

566
2y.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

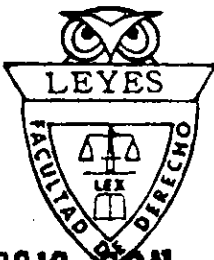
ANALISIS SOCIOJURIDICO DEL SISTEMA
PENITENCIARIO MEXICANO Y DE SU
PROBLEMATICA PARA LA READAPTACION
SOCIAL.



T E S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE NICOLAS PATIÑO ZUÑIGA

ASESOR DE TESIS: LIC. JOSE DIAZ OLVERA.



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1998.

268374

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/41/98

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura en Derecho **PATIÑO ZUÑIGA JOSE NICOLAS**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

"ANALISIS SOCIOJURIDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y DE SU PROBLEMÁTICA PARA LA READAPTACION SOCIAL", asignándose como asesor de la tesis al LIC. JOSE DIAZ OLVERA.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESION**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria D.F., a 19 de junio de 1998

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

merg.

MÉXICO D.F. A 31 DE MARZO DE 1978.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.
FACULTAD DE DERECHO.
P R E S E N T E.

ESTIMADO PROFESOR:

ME ES GRATO INFORMARLE COMO ASESOR AUTORIZADO POR USTED, EN EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA TESIS PROFESIONAL ELABORADO POR EL PASANTE EN DERECHO JOSE NICOLAS PATINO ZUÑIGA INTITULADO "ANALISIS SOCIO JURIDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y SU PROBLEMÁTICA PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL", QUE DICHO ESTUDIO YA FUE CONCLUIDO.

LE HAGO PATENTE, EN RAZON DE QUE EL INTERESADO HA LABORADO SOBRE LA MATERIA PENITENCIARIA DURANTE VARIOS AÑOS, QUE EL TRABAJO ACADÉMICO PRESENTA SIGNIFICANTES APORTACIONES A LA CIENCIA JURÍDICA, Y FUE ELABORADO CON APEGO A LOS LINEAMIENTOS MOTODOLOGICOS REQUERIDOS; EXPONGO LO PROCEDENTE PARA LOS EFECTOS QUE USTED CONSIDERE PERTINENTES.

CON LA REITERACIÓN DE MI APRECIO.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE DIAZ OLVERA.

A LA MEMORIA DE MI PADRE
A QUIEN EL DESTINO NO LE
PERMITIO ESTAR CONMIGO EN
ESTA ETAPA TAN IMPORTANTE
DE MI VIDA CON TODO MI
AMOR EN DONDE QUIERA QUE
ESTES. GRACIAS PAPA POR
HABER ESTADO SIEMPRE
CONMIGO QUE DIOS TE BENDIGA.

A MI MADRE EJEMPLO VIVO
DE ABNEGACION Y CARIÑO
CON TODO MI AMOR GRACIAS
MADRE

AL LIC. JOSE DIAZ OLVERA CON
TODA ADMIRACION, RESPETO Y
GRATITUD POR HABER SIDO EL
INVALUABLE APOYO Y GUIA EN
LA ELABORACION DE ESTE TRABAJO
GRACIAS MAESTRO

CON TODO MI AGRADECIMIENTO
ESTIMACION Y AFECTO
AL LIC. SERGIO H. SANTIBAÑEZ
POR LA MOTIVACION Y APOYO QUE
ME BRINDO PARA LA CULMINACION
DE ESTE TRABAJO AL IGUAL QUE A
SU SRA. ESPOSA LIC. ROSARIO
SERRANO DE SANTIBAÑEZ A LOS DOS
MUCHAS GRACIAS.

A TODOS MIS AMIGOS Y A TODAS
LAS PERSONAS QUE CON SUS
CONSEJOS ME ALENTARON Y
MOTIVARON PARA CONCLUIR MI
CARRERA MUCHAS GRACIAS

A LA UNIVERCIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO A MI
FACULTAD DE DERECHO A
TODOS MIS MAESTROS MI
ETERNO AGRADECIMIENTO
CON EL COMPROMISO FIRME
DE SEGUIRME SUPERANDO

A LETICIA, POR SER MI INSUSTITUIBLE
APOYO, MI COMPAÑERA IDEAL Y ESPOSA
FIEL, GRACIAS MI AMOR

A MIS HIJOS ALEJANDRO, JORGE
Y LETICIA TODO MI AMOR CON
LA ESPERANZA FIRME DE SEMBRAR
EN ELLOS LA SEMILLA DE LA MOTIVACION
POR LA SUPERACION Y CUMPLIMIENTO
DE SUS PROPIAS METAS

A MI HERMANO Y A SU ESPOSA CON
EL DESEO SINCERO DE QUE ESTO LA
MOTIVE A CONTINUAR CON EL
ESFUERZO DEL ESTUDIO PARA
ALCANZAR SUS OBJETIVOS

A MIS PRIMOS Y SOBRINOS CON
EL DESEO SINCERO DE QUE NO
CLAUDIQUEN Y CULMINEN EN LAS
METAS QUE SE HAN FIJADO

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PENITENCIARISMO EN MEXICO.

| | PAG. |
|---|------|
| A) EPOCA PREHISPANICA..... | 1 |
| 1). LOS AZTECAS..... | 1 |
| 2). LOS MAYAS..... | 5 |
| B) ÉPOCA COLONIAL..... | 7 |
| C) MEXICO INDEPENDIENTE (SIGLOS XIX Y XX) | 13 |

CAPITULO II.

| | |
|---|----|
| LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS | 18 |
| A) REGÍMENES CARCELARIOS | 19 |
| B) SISTEMA CELULAR O PENSILVANICO | 22 |
| C) SISTEMA AUBURNIANO | 26 |
| D) SISTEMA PROGRESIVO..... | 28 |
| 1) De Maconochi y Mark Sistem | 30 |
| 2) Sistema de Obsermayer..... | 31 |
| 3) Irlandés o de Crofón..... | 32 |
| 4) De Montesinos | 33 |
| 5) Régimen de Reformatorios | 34 |
| 6) Régimen de Colonización | 37 |
| 7) Régimen "ALL" Aperto..... | 38 |
| 8) La Prisión Abierta..... | 40 |

CAPITULO III

| | |
|--|-----------|
| MARCO JURÍDICO REGULADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL..... | 46 |
| A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | 47 |
| B) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | 49 |
| C) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL..... | 51 |
| D) CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES..... | 52 |
| E) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN | 53 |
| F) LEY DE NORMAS MÍNIMAS | 54 |
| G) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL..... | 55 |
| H) REGLAMENTO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL..... | 56 |

CAPITULO IV

| | |
|---|-----------|
| LA PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU TRASCENDENCIA SOCIAL..... | 58 |
| A) FACTORES FUNDAMENTALES DE LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA..... | 59 |
| B) LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y LA SOBREPoblACION..... | 60 |
| C) LA CRISIS DEL TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO E INDIVIDUALIZADO..... | 67 |
| D) EL PERSONAL PENITENCIARIO | 75 |
| 1) Menosprecio por el personal..... | 77 |
| 2) Bajos Salarios..... | 77 |
| 3) Influencias políticas..... | 78 |
| 4) Importancia del Personal..... | 80 |
| 5) Tipos de personal | 81 |

E) PRINCIPALES FACTORES QUE LIMITAN LA READAPTACIÓN SOCIAL.....82

| | |
|---|----|
| 1) Las diferencias sociales y económicas | 82 |
| 2) Liderazgo..... | 84 |
| 3) Falta de capacitación y motivación para el trabajo | 86 |
| 4) La violación a los derechos humanos..... | 87 |
| 5) La Ley de Normas Mínimas y su discrecionalidad en la aplicación de la libertad anticipada..... | 89 |

CAPITULO V

ALTERNATIVAS PARA LOGRAR UNA REAL READAPTACIÓN SOCIAL (UN SISTEMA PENITENCIARIO MODERNO..... 91

A) LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO COMO VÍA PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PRINCIPIO DE READAPTACIÓN SOCIAL..... 93

B) ALTERNATIVAS PARA ABATIR LA SOBREPoblACION PENITENCIARIA Y EVITAR LA INNECESARIA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD..... 99

C) LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PRISIONES.....104

D) SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO109

E) ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS MAS MODERNOS Y ACORDES A LA POBLACIÓN EN INTERNAMIENTO.....111

C O N C L U C I O N E S114

B I B L I O G R A F I A.....121

INTRODUCCION.

En nuestro País la Readaptación Social constituye dentro de la política penitenciaria el propósito fundamental de la pena privativa de la libertad, a través de ella se pretende reincorporar al sujeto a la sociedad, mediante la aplicación de un tratamiento, más sin embargo, esto no se viene cumpliendo por la gran problemática que aqueja al sistema Penitenciario y que se ha acentuado en los últimos años.

¿De qué forma incide la problemática del sistema Penitenciario en la seguridad pública...?. La respuesta a ésta elemental pregunta la encontramos en las calles, en donde miles de delincuentes que hoy amenazan a la sociedad, frente a la incompetencia de los cuerpos policíacos, han estado con anterioridad en prisión por lo menos una vez. Y es aquí donde se hace presente un fenómeno más provocado por la privación de la libertad; las cárceles actualmente tienen un amplio poder de adaptación, pero no en el sentido de la readaptación sino de la costumbre.

Para cualquier ciudadano en libertad la idea de prisión o de cárcel provoca un sentimiento de repulsa y miedo. Por increíble que parezca, y a pesar de que las condiciones al interior de los penales no suelen ser de nada placenteras, el interno termina por acostumbrarse e encontrar ahí dentro muchos factores que la sociedad le han imposibilitado obtener. En las cárceles se encuentran amigos, personas con intereses afines; dentro, no tiene que preocuparse por trabajar, puesto que el alimento y un lugar para dormir no van a faltarle, sumado a la posibilidad siempre presente de conseguir evasores de la realidad, como alcohol, drogas o cualquier otro estimulante con el mínimo de dificultad. Esto explica en parte la reincidencia delictiva o el hecho de que muchos ex reos, ya en libertad, acuden con frecuencia a los centros de reclusión y penitenciarias para “visitar” a sus amigos.

Este último aspecto ha incidido en forma contundente para la reflexión en torno a la posibilidad de ampliar los substitutivos de privación la libertad. La cárcel no cumple ya

con las funciones para las cuales fue creada (si es que alguna vez lo hizo) y la privación de la libertad resulta una pena que no conlleva, a la larga, ningún arrepentimiento por parte del delincuente, si bien puede incluso volverás hasta deseable: “Adentro- dice un reo- tengo lo que afuera se me ha negado”.

La problemática del sistema penitenciario, que no es nueva, está siendo sometida a una reflexión profunda. Los impedimentos para establecer al interior de los centros de reclusión sistemas de producción que posibiliten el trabajo, y consecuentemente la capacitación para el interno, son muchos y en gran número insalvables. La imposibilidad de la readaptación social con privación de la libertad ha demostrado igualmente ser muy reducida, mientras afuera, en la ciudad, los índices delictivos se incrementan día con día.

A llegado el momento en que adecuemos este sistema a las nuevas condiciones del país. Las modificaciones al Código Penal, si bien establecerán sentencias más justas a delitos graves que necesariamente sobrepoblarán aún más las cárceles- si es que no se construyen un mayor número de centros penitenciarios- que aunado a la corrupción y falta de ética de los responsables de las prisiones, poco podrán hacer en materia de readaptación. Las opciones están expuestas: el retorno a la barbarie del castigo físico o a la creación de un verdadero sistema penitenciario que no sólo reditúe beneficios para el sentenciado, sino para la sociedad en general.

Lo anterior lo asevero con la experiencia que en la práctica diaria adquirí, ya que durante doce años tuve la oportunidad de conocer de cerca dichos problemas.

Trataré a través de esta investigación no solo criticar los problemas que afronta el sistema penitenciario actualmente también analizar las causas que motivan esta problemática, así como las soluciones que durante los años en que formé parte del sistema pude analizar como viables para lograr superar la crisis que cada día se agudiza más en los centros de reclusión del todo el país afectando directamente e indirectamente a toda la sociedad.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PENITENCIARISMO EN MEXICO.

A) EPOCA PREHISPANICA.

En esta época no es posible hablar de un tratamiento de readaptación hacia las personas que cometían algún delito, ya que los lugares de reclusión servían únicamente como medio para mantenerlos seguros durante el proceso mediante el cual se decidía la pena que debería cumplir siendo éstas de diversa índole, consistente fundamentalmente en penas infamantes, penas corporales, destierro y pena de muerte.

Hablaremos de los dos principales pueblos que destacaron en esta época, siendo éstos los aztecas y mayas.

1. LOS AZTECAS.

Incuestionablemente era en el momento de la conquista el pueblo más importante, ya que dominaba militarmente la casi totalidad de los reinos de la altiplanicie mexicana, siendo capaz de influenciar con su derecho, aún a los pueblos que se encontraban fuera de sus dominios.

"Los Aztecas se consideraban originarios de Aztlán, región identificada unas veces con California, otras con Nuevo México, y con Asia, hacia el año de 1300 tras varias luchas y penalidades llegan al actual Valle de México". (1).

La Ley Azteca era brutal, de hecho desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta, el que violaba la ley sufría serias consecuencias.

Ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte, por lo tanto era necesario amenazar y castigar en la tierra, se debería purgar todo delito en la tierra, limpiar toda la suciedad de la conciencia.

(1) Enciclopedia Monitor, Editorial Salvat-1967, Pág. 694.

"Así es explicable que la restitución al ofendido, fuera la base principal del castigo a los actos antisociales y por miedo a esa severidad, por temor a las leyes, generalmente no era necesario recurrir al encarcelamiento como medida para ejecutar el castigo de un crimen, las jaulas y cercados se empleaba con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos". (2).

En los reinos aztecas fueron estimados como hechos delictivos principalmente; el aborto, el abuso de confianza, y la alcahuetería. El asalto, la calumnia, el daño en propiedad ajena, la embriaguez, el estupro, el encubrimiento, el falso testimonio, la falsificación de medidas, la hechicería, el homicidio, el incesto, la malversación de fondos, el peculado, la riña, el robo y la traición, además de otros delitos particulares cuya configuración se entendería en función de la presencia de determinados factores como es el caso de la prostitución, que en sí misma no fue considerada como delito, pero cuando era practicada por una mujer noble se transformaba en acción delictuosa, a los delitos anteriores les fueron aplicadas diferentes penas que consistían en esclavitud, penas infamantes y corporales, destierro, confiscación de bienes, multa, prisión, destitución de función o oficio y pena de muerte, esta última fue la más frecuentemente aplicada, siendo impuesta con rigor y en forma diversa de acuerdo con la gravedad y el tipo del delito cometido.

(2) George C. Vaillant. La civilización Azteca, versión Española de Samuel Vasconcelos. Fondo de Cultura Económica, 2a Edición México 1995. Pág. (103).

"La prisión fue en general entendida como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conocía también como forma de castigo, para los delitos menores y en la imposición se observaron casos en que parecen aceptarse el Talión y la indemnización".
(3).

El Derecho azteca es testimonio, de severidad social, de una concepción dura de la vida y de una notable cohesión política, imperaba en aquella organización social una regulación jurídica penal, cuyo ejemplo más claro puede observarse en la legislación de Texcoco, la cual gracias a Nezahualcoytl logró integrarse en una estructura legal que fue ejemplo para los pueblos circunvecinos.

Algunos delitos y penas correspondientes contenidos en las Ordenanzas del Rey Nezahualcoyotl fueron:

"Si alguna persona matase a otra fuese muerto por ello.

Si alguno o alguna alcahuetease a mujer casada. muriese por ello.

El hombre que andaba vestido con vestidura y traje de mujer y la mujer que andaba como hombre ambos tenían la pena de muerte". (4).

Como se puede observar los aztecas utilizaban los lugares de reclusión únicamente con el objeto de custodiar al delincuente hasta el momento de la aplicación de la pena.

De acuerdo con lo investigado hasta ahora se puede considerar al Derecho Penal Azteca como la representación de un sistema Jurídico avanzado, considerando el marco histórico en que se presentó.

(3) Malo Camacho Gustavo, Historia de las cárceles en México. I.N.C.I.P.E. México 1979. pág. 10 y 11.

(4) Ixtlixochil Fernando, Nezahualcoyotl Acolmiztl (1402-1472). Gobierno del Estado de México, 1972 pág. 152-154.

Si bien es cierto que el Derecho Penal Azteca se destacó por su severidad, evidenciada particularmente por la naturaleza de sus penas, entre las que prevaleció definitivamente la pena

de muerte, como por su organización social rígida, esto operó como consecuencia lógica de la estructura sociopolítica de un pueblo que se desarrolló sobre una economía de conquista ante la necesidad de sometimiento de otros pueblos y la defensa de los sojuzgados. En resumen la naturaleza de la economía azteca originó una sociedad tipo militarista, con una estructura política imperialista y con una serie de instituciones jurídicas de derecho público y privado concordantes con tal sistema.

Por lo que se refiere a las cárceles que existieron entre los aztecas Clavijero menciona las siguientes:

"El Teilpiloyan.- Era una prisión menos rígida para deudores y para reos que no deberán sufrir la pena de muerte.

El Cuauhcalli.- Cárcel para los delitos más graves destinada para mantener en cautiverio a quienes habría de ser aplicada la pena capital.

El Malcalli.- Era una cárcel especial para los cautivos de guerra. a quienes se les tenía en gran cuidado y se les obsequiaba comida y bebida abundante. (5)

Estos lugares de reclusión consistían en casas oscuras o de poca claridad y en ellas hacían sus jaulas, la puerta de la casa era pequeña cerrada por fuera con tablas arrimadas y grandes piedras, estando vigilada constantemente por guardias, por lo que los presos desde la cárcel comenzaban a sentir la angustia de la muerte.

(5) Clavijero Francisco Javier, Historia Antigua de México 3ª ed. Editorial Porrúa, colección "Sepan Cuantos" México, D. F. 1971 pág. 222

2 LOS MAYAS.

Pueblo de origen incierto, oriundo quizás de las costas septentrionales de México, que se instaló en la Península de Yucatán, donde creó una de las más espléndidas culturas de la América Prehispánica.

Los Mayas, igual que los Aztecas, no concebían la pena como regeneración o readaptación, pretendían readaptar el espíritu, purificándolo por medio de la sanción. En el caso de la sentencia de muerte, ésta no era cumplida de inmediato, ya que el reo debía de ser acompañado de peregrinos al Cenote Sagrado de Chichen-Itzat, donde era arrojado desde lo alto de la cima o bien era sacrificado a los dioses representado por los ídolos, entre los cuatro cerros del Izmal, centro religioso venerado por todos.

En esta cultura la pena fue un sabfa mezcla del castigo al delincuente y al transgresor de la ley divina. Esto es, en la comisión de un delito se ofendía al mismo al estado que a los dioses de ahí la amplitud de la pena y la severidad del castigo.

"No tenían casa de detención, ni cárceles bien construidas o arregladas ya que muy poco o nada las necesitaban, atendida la averiguación y el rápido castigo de los de delincuentes, casi siempre el delincuente, no aprehendido infraganti, se libraba de la pena por la dificultad de la prueba, que era puramente oral, y jamás escrita, en cambio, cuando era sorprendido infraganti no demoraba el castigo, le ataban las manos por atrás con fuertes y largos cordeles fabricados con henequén, le ponían al cuello una rollera, hecha de palos y luego lo llevaban a la presencia del cacique, para que le impusieran la pena y la mandase ejecutar, si la aprehensión se hace de noche o ausente el cacique o bien la ejecución de la pena demandaba preparativos de algunas horas el reo era encerrado en unas jaulas de palos; exprofeso construida donde la intemperie guardaba su destino".(6).

(6) Molina Solís Juan Francisco, Historia del descubrimiento y Conquista de Yucatán, con una reseña de la Historia antigua de Yucatán México 1943 Pág. 47.

Los Mayas, lo mismo que los Aztecas carecían de casa de detención y cárceles, por lo menos en el sentido que se les da actualmente a las palabras, la jaula de palos solo servía para esperar la ejecución de la pena.

"La prisión nunca le imponía como un castigo, pero había un lugar para guardar a los cautivos y a los delincuentes en tanto llegaba el día en que se ejecutara la pena a que habían sido condenados, la muerte solía aplicarse de una manera bárbara, por ejemplo aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer de cierta altura o sacándole las tripas por el ombligo, estos lugares de reclusión consistían en unas grandes jaulas de madera expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso" (7).

Principales delitos y penas correspondientes: en la cultura maya.

- 1.- Adulterio.- Lapidación al adúltero varón, si el ofendido no perdonaba (dejar caer una pesada piedra sobre su cabeza).
- 2.- Violación.- Lapidación con la participa pasión de todo el pueblo.
- 3.- Estupro.- Lapidación con la participación de todo el pueblo.
- 4.- Corrupción de virgen.- Muerte.
- 5.- Traición a la patria.- Muerte.
- 6.- Homicidio.- Muerte por estacamiento o esclavitud con los parientes del muerto.
- 7.- Deuda.- Muerte y substitución en la misma obligación por parte de los familiares del deudo.
- 8.- Incendio doloso.- Muerte, en algún caso satisfacción del daño." (8).

(7) Eligio Ancona, Historia de Yucatán ob. cit. por Carranca y Rivas Raúl ob. cit. pág. 39.

(8) Carranca y Rivas Raúl Ob. cit. Pág. 41

(B) EPOCA COLONIAL.

Esta época se caracteriza por la confrontación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles basada en la justicia.

La legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, de ahí que en materia penal haya habido un sistema intimidatorio para los negros y mulatos, tales como tributos al rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amos conocidos, pena de azotes y trabajo en minas. Para los indios se señalaron como penas los trabajos personales, pero librados de azotes y penas pecuniarias, debiendo servir en conventos o monasterios siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada. En el peor de los casos, los indios podían ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios, los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes, donde se carecía de caminos o de bestias de carga.

A pesar de que en 1596 se realizó la recopilación de las leyes de Indias, en materia jurídica siguió reinando la confusión. Se aplicaban el fuero real, las partidas y las ordenanzas de Castillas y de Bilbao, los autos acordados, la nueva y novísima recopilación a más de algunas ordenanzas dictadas para la Colonia, la de Minería, la de Intendentes y las de gremios.

No fue sino hasta el año de 1680 cuando aparece publicada en Madrid la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, mandadas publicar por su majestad católica, el rey Don Carlos II. Esta recopilación estaba compuesta por libros que se subdividían en varios títulos. en el libro VII Título VI, Ley XVI, aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena, y no como una simple medida de custodia preventiva en la que el prisionero sólo esperaba el momento del sacrificio o del castigo, según el caso.

Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha. Se liga al derecho penal, ya que sin autoridades ordenadoras no habría autoridad ejecutora de las sanciones; es decir, que el ámbito de ejecución de penas se da en la

medida del ámbito penal. El régimen penitenciario encuentra una base importante en la partida VII. Título 29, Ley 15. Ahí se declara que el lugar donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas.

En esa legislación también fueron considerados los aspectos siguientes: se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades; se procuró el buen trato a los presos; se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos; se prohibió determinar a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y/o quitarles sus prendas, de igual forma se enunciaron algunos principios como: la separación de reos por sexos; necesarias existencia del libro de registro y prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles.

Con el paso de los años, además de las cárceles proliferaron los presidios, fundados sobre todo en la región norte del país. Estos también sirvieron como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista. existieron, entre otros, los presidios de Baja California y Texas. Igualmente se conocieron las fortalezas -prisiones del tipo de San Juan de Ulúa y Perote- las cuales aún se utilizaban para tal fin después de la Independencia de México.

Período de la Santa Inquisición.

El 2 de noviembre de 1571, el rey Felipe II, ordenó el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España, tribunal que se caracterizó por el principio del secreto ya que todas las actividades que realizaba no podían ser reveladas por persona alguna, ni siquiera tratándose del mismo reo o de su familia, lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse, ya que no llegaba a enterarse de la causa del juicio que le era seguido, por lo tanto, desconocía el nombre de su acusador y el de los testigos que deponían en su contra, ya que siempre aparecían con el rostro cubierto. Era característico de este tribunal obtener la confesión y el testimonio a través del tormento en nombre de Dios, utilizando para tal fin los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero y la plancha caliente.

Desde el establecimiento de la Santa Inquisición en la Nueva España, el 2 de noviembre de 1571 y hasta su supresión una sola casa albergó sus instalaciones, siendo posteriormente

reconstruido dicho edificio agregándole una capilla. Su construcción fue sólida pero de aspecto triste y sombrío. Posteriormente, a finales del siglo XVI, al lado de este edificio se inauguró la Cárcel Perpetua.

Cárcel Perpetua.

Se denominó así por haberse establecido en ella calabozos de la Santa Inquisición, donde eran encerrados los herejes condenados a cadena perpetua. Esta cárcel se encontraba bajo el cuidado de un alcalde, quien se encargaba de llevar a los presos a misa los domingos y días festivos, y los hacían comulgar en las fechas santas.

La Cárcel Secreta.

Respecto a la Cárcel Secreta, el maestro Gustavo Malo Camacho comenta:

"En la Cárcel Secreta del Tribunal, en el patio llamado de los naranjos y debajo de la serie de calabozos que se encontraban en la parte sur, hay una bóveda subterránea que han visto algunas personas y que, según dicen, se prolongaba hasta el extinguido Colegio de San Pedro y San Pablo. En el patio que fue huerto del Colegio de San Gregorio, hoy escuela correccional, existe la entrada de una bóveda..

¿qué objeto tuvieron estos subterráneos?
¿Lo ignoramos. Algunos, llenos de pavor, los hacen teatro de escenas misteriosas y otros, con desenfado, señalan que son restos de los primitivos edificios que se hundieron ".
(9).

(9) Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979. Pág. 63.

Cárcel de Ropería

Por otra parte, la ropería era una cárcel amplia, con tres o cuatro cuartos de los cuales el último parecía ser el más utilizado.

Estas cárceles eran lugar de hacinamiento sin regla ni beneficio; los calabozos funcionaban como un mar de suciedad, donde se confundía la gente; en ello se encontraban tanto indios como españoles, negros y mulatos.

En estos sitios los presos eran víctimas de las ratas y las chinches, tenían que convivir entre un gran cúmulo de basura. El moho y el salitre subían la mitad de las paredes y el calor era insoportable.

Aunque era obligatorio para todos los internos realizar el aseo de sus inmundicias, se compraban privilegios por medio de las llamadas "patentes"; por lo demás reinaba la ociosidad, y el juego fue dueño y señor de estos lugares.

En México, desde la época colonial hasta nuestros días, han existido una gran cantidad de cárceles y lugares de reclusión, entre las más importantes están la Cárcel de la Perpetua,(que ya señalamos) la Acordada, la real Cárcel de Corte, la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación y la cárcel de Belén.

Estas cárceles dejaron de funcionar a principios del siglo XIX; siendo un poco más exactos, la cárcel de la Perpetua se clausuró en 1820, y la cárcel de la Corte, en 1831, trasladándose a los presos a una cárcel especial que había construido la Santa Hermandad; a esta última cárcel se le llamó de la Acordada.

La Cárcel de la Acordada.

Tomó el nombre de una providencia convenida en 1710, con la que se eligió un tribunal privativo para perseguir y juzgar a los salteadores de caminos y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad. Se cuidó de dar a las paredes de ésta la altura y espesor necesarios, a las puertas y cerrojos, fortaleza; y a los calabozos y separos seguridad.

"El interior del edificio se hallaba rodeado de corredores, y tenía en su centro una fuente, cuyo único adorno consistía en una estatua mutilada, y en los otros se veían algunos paredones, en algunos de los cuales había puertas y ventanas construida para dar escasa luz y ventilación a las galeras en que dormían los presos y otros departamentos necesarios para el buen funcionamiento de la prisión, como son: la capilla, panadería, enfermería, etc". (10)

"En esta cárcel se utilizaron cadenas, grillos, esposas, azotes y muchas veces al tormento, en suma, las penalidades de los presos, el ruido melancólico de sus cadenas, el hacinamiento de la sociedad del edificio, la presencia continua del verdugo y el aparato imponente de los guardias, inspiraban tristeza y terror. No había ni la más mínima clasificación de los presos; estos se hallaban entregados al estado natural; las mazmorras eran de lo más inmundas e insalubres que pueda uno imaginarse; el suelo tapizado de petates, las paredes estaban llenas de sangre hasta donde puede alcanzar la mano del hombre, porque de los techos bajaban una gran cantidad de chiches a chupar a los desgraciados presos. ellos las mataban contra las paredes." (11)

(10) Orozco y Berra Manuel. apuntes Históricos, la vida en la Cárcel de la Acordada, Criminalia. año XXV, No. 9, México 1959 pág.572

(11) Carranca y Rivas Raúl Derecho Penitenciario Pág. 204.

La Cárcel de la Ciudad o de la Diputación.

"La cárcel denominada de Ciudad o Diputación se encontraba situada en el centro de la Ciudad de México, hacia el sur de la Plaza de la Constitución.

En esa cárcel no existía reglamento alguno que sirviera de régimen interior.

El alimento que recibían los presos de la diputación les era enviado del que se hacía para el común de los presos en el Cárcel Nacional". (12)

En los dormitorios había generalmente 150 personas, los detenidos se levantaban más o menos temprano, y permanecían todo el día en el ocio. Estos lugares se encontraban mal ventilados, sin alumbrado conveniente, y en un pésimo estado de aseo; existían dos del departamento, uno para los hombres y otros para las mujeres.

Después de este recorrido por la historia de la ejecución de las penas en México, y antes de entrar al análisis de la época de Independencia y Revolución, vale la pena citar al maestro Antonio Sánchez Galindo, quien opina que:

"La pena inicialmente fue el castigo que se daba por haber realizado una mala acción, calificada de mala por el medio social donde acontecía el hecho. también se le consideraba como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido el delito, con el objeto de reparar, hasta donde era posible, el daño sufrido. De igual manera, y como producto de estas ideas, la pena se aplicaba como una medida para dar, temor, o bien para procurar arrepentimiento". (13)

(12) Peña., Francisco Javier, Cárceles de México de 1875, Año XXV, No. 9, 1959, pág. 487.

(13) Sánchez Galindo Antonio, Manual de conocimientos básicos para el Personal de Centros Penitenciarios, Edición, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 1990 pág. 73.

C) MEXICO INDEPENDIENTE (Siglos XIX y XX).

Al consumarse la Independencia de México continuó vigente como legislación penal, principalmente, la Recopilación de Leyes de los Reinos de las indias; los autos acordados; las ordenanzas de minería, de intendentes, de tierras, aguas y de gremios, y como derecho supletorio de novísima recopilación, las partidas y las ordenanzas de Bilbao. De lo anterior se desprende que, aún después de libramos políticamente del yugo español, se continuó dependiendo de sus enseñanzas e instituciones que después del descubrimiento y conquista se implantaron en la Nueva España.

Así pues, era natural que el nuevo Estado, nacido con la independencia, se interesara primeramente por legislar sobre su ser y funciones, elaborando diversos proyectos en materia penitenciaria. Sin embargo, debido a razones de tipo social, económicas y políticas, algunos de estos proyectos no consiguieron el objetivo humanitario con el que fueron creados, pero ya desde esa época se vio la necesidad de una reforma carcelaria. Al efecto, mencionaremos algunos de los proyectos de mayor trascendencia en esa época; por ejemplo: se impuso una inmediata regla para reprimir vagancia y mendicidad, asimismo, el 7 de febrero de 1822 se legisló sobre la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.

El 11 de mayo de 1831 y 5 de enero de 1833 se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al poder ejecutivo. En 1814 se reglamentaron las cárceles de la Ciudad de México, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones, 1820 y 1826, se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los requisitos que para ello estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, en la cual se estableció que la Nación adoptaba el sistema federal. La constitución de 1857, sentó las bases del Derecho Penitenciario. Según se aprecia en sus artículos 22 y 23, que señalaban:

ARTICULO 22.-

Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

ARTICULO 23.-

Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, está será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario...

Estos artículos fueron modificados de acuerdo a la evolución social e histórica de nuestro pueblo.

Es en esta época cuando se inicia una real gestión penitenciaria, que pugnó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie deber ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales establecidos previamente, la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días, sujeta a un auto que la justifique. Estas y otras disposiciones vinieron a garantizar el respeto del inculcado.

En 1871, el Código Penal de Martínez de Castro incluye ya un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, que debe trabajar y educarse para que vuelva al sendero del honor y la virtud. Este ordenamiento instituyó, además, la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando de ese momento prohibida las faenas que lo humillaran y explotaran.

Etapa de la Revolución Mexicana.

La Carta de 1917, tomando como base la Declaración de Derechos del Hombre, Salvaguarda de la vida, la Seguridad, la Libertad y la Propiedad de las Personas, junto con otro tipo de derechos que hoy gozamos, dio pauta para que en el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

Por último, es necesario mencionar que el Código Penal de 1931 señala las bases de la clasificación Técnica para la individualización de las penas.

Vale la pena señalar que algunas de las disposiciones aquí mencionadas, no fue posible ponerlas en prácticas por falta de prisiones idóneas, no había recursos, faltaban espacios, no había talleres productivos, ni trabajo organizado.

El principal proyecto para llevar a cabo estas magníficas disposiciones legales, fue que en 1847 se ordenó la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México; sin embargo los trabajos se iniciaron en el año de 1855, terminándose en 1897 e inaugurándose hasta el año de 1900.

Como ya mencionamos, a finales de siglo XIX y principios del XX, era urgente efectuar una reforma penitenciaria en nuestro país, reforma que debería adecuarse a esa época, sin embargo, los problemas de tipo financiero, así como la inestabilidad económica por la que atravesaba el gobierno en ese periodo histórico impidieron en gran medida que se realizara. En esa época el Distrito Federal sólo contaba con tres cárceles: la general, la penitenciaria y la casa de corrección para menores.

Sabemos que en esa época no existían escuelas ni bibliotecas dentro de las cárceles; ni tampoco, como ahora, escuelas o institutos para la formación del personal de los establecimientos penales.

Conforme hemos avanzado en el análisis de los antecedentes sobre la ejecución de la pena, observamos que las causas principales de los delitos fueron: la ignorancia, como consecuencia de la nula instrucción recibida por las clases desamparadas, el abuso de las bebidas embriagantes; y la urgencia de satisfacer las necesidades más elementales por parte de la población más pobre del país.

Ahora bien, cabe recordar que fue hasta el mes de enero de 1933 cuando dio inicio a una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y en el tratamiento del delincuente, pues paulatinamente fueron trasladados, de las cárceles existentes hasta la época, a la nueva penitenciaría del Distrito Federal, mejor conocida ahora como Lecumberri se basó en el sistema panóptico, que facilitaba el control y la vigilancia de la población del penal. Estaba constituida por una torre central con mayor altura que los demás edificios, desde donde se dominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujías.

Cada celda estaba originalmente creada para albergar a una sola persona, encontrándose seguida una de otra por ambos lados; constaban con una cama individual empotrada en la pared, un pequeño lavabo y un retrate. A un lado pasa un largo y angosto pasillo. Sin embargo, su cupo insuficiente para albergar a procesados y sentenciados obligó a esta institución a modificar la idea original, acondicionando las celdas unitaria para albergar a tres personas, agregándose dos literas más, lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaria a la vez.

Si bien, en sus inicios Lecumberri fue considerada como la mejor penitenciaría de América Latina, con el traslado de los internos de la cárcel general de México se originaron graves problemas de sobrepoblación dentro del penal, a tal grado que cuando algún interno tenía

visita conyugal se veía obligado a rogarle a sus otros dos compañeros de celda que lo dejaran solo para poder recibirla.

La clasificación dentro de este penal se basaba en el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención. El acinamiento existente en Lecumberri fue determinante para pensar en una reforma penitenciaria, pues basta recordar que ésta fue diseñada para albergar a 724 individuos y 70 años más tarde tenía una población de más de 3800 internos.

En la década de los setentas se dio un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario, Este hecho colocó a nuestro país a la vanguardia mundial en la materia. Uno de los primeros pasos de esa gran reforma fue la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. El 19 de mayo de 1971, una vez dispuesto el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, fue necesario pensar en modificar también la estructura de las prisiones, lo cual trabajo como resultado la construcción de modernos reclusorios preventivos para separar a los procesados de los sentenciados, evitando así la degradante promiscuidad que se vivía en Lecumberri.

Dichos reclusorios, se pensó debían estar ubicados en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México, razón por la cual se les denominó de ese modo; reclusorio Preventivo Norte, Oriente, Sur y Poniente; este último aún no se ha concluido; sin embargo, es urgente se reinicie ya su edificación, pues los otros tres se encuentran funcionando con problemas de sobrepoblación.

CAPITULO II.

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

En este capítulo trataré de dar una visión de los distintos sistemas penitenciarios que han sido base del actual sistema penitenciario mexicano. Para tal efecto y a manera de preámbulo, resulta conveniente definir los siguientes términos:

El sistema penitenciario es " la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad." (14).

Otra definición nos dice que "los sistemas penitenciarios son los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes."(15).

Con este término de sistemas penitenciarios en México entendemos aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas , con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar". (16).

Se entiende que en este sistema u organización creado por el Estado, tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integran.

(14) García Basolo J. Carlos. "En Torno al Concepto de Régimen Penitenciario" En Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, julio-agosto 1955. año XI. N° Pág. 114.

(15) Cuello Calón, E. "Derecho Penal". Op. Cit. Pág. 306.

(16) Ojeda Velazquéz, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas". Primera Edición. Editorial Porrúa S. A. México 1984. Pág. 85.

A) REGIMENES CARCELARIOS.

"Estaban basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de internos". (17). De ahí la importancia de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionan aún más, para terminar de implantarse en todos los países del mundo.

Abandonadas las penas corporales (torturas) y la disponibilidad física individual (esclavitud, envío a las galeras y los trabajos forzados), la reacción social al delito ha ido lentamente racionalizando su motivo de ser. Ha cambiado de simple respuesta primordial o instintiva, a exigencia colectiva de la defensa social. Así junto a la necesidad de salvaguardar el orden con el castigo, surge la idea de custodia, aislando del grupo social a todos aquellos que violan o lo ponen en peligro con su comportamiento delictuoso.

Es en la llamada "edad de la razón" donde nace una verdadera historia penitenciaria, a la de los institutos o cárceles para custodia continua de los reos. (18).

(17) Marco Del Pont, Luis. "Derecho Penitenciario". Primera Edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México. D. F. 1984. Pág. 135.

(18) Cuevas Sosa, Jaime y García a. De Cuevas, Irma
Derecho Penitenciario. "Primera Edic. Editorial Jus.
Colección de Estudios Jurídicos No. 9 México 1977. Pág. 26.

"Es bueno indicar que no exclusivamente han sido los juristas, los penitenciaristas y criminólogos los que han escrito sobre el problema penitenciario, sino también los médicos, arquitectos, psicólogos, sociólogos, poetas, escritores, políticos, militares, compositores, sacerdotes, periodistas, y los propios reclusos. Es decir, no solamente son los técnicos de la prisión ni los especialistas en leyes los que han dejado un semillero de ideas, descripciones, críticas y soluciones más o menos justas. (19).

"Las revolucionarias ideas que reclamaban una penalidad más justa y un sistema ejecutivo más humano y digno que irradiaban los escritos de Beccaria, Howard y Bentham, no se estancaron en el Viejo Continente, sino que echaron raíces y se consolidaron rápidamente en los nuevos estados de América del Norte, germinando en una serie de regímenes carcelarios que iban a convertirse en los cimientos indiscutibles de la reforma penitenciaria universal. (20).

Con este término de sistemas penitenciarios "nosotros entendemos aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar." (21).

(19) Marco Del Pont. Op. cit. Pág. 55

(20) Garrido Gúzman, Luis. "Compendio de Ciencia Penitenciaria" Colección de Estudios. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia. Artes Soles. S.A. España 1976. Pág.80

(21).Ojeda Velázquez, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas". Primera Edición. Editorial Porrúa s.A México 1984. Pág. 85

Se entiende que en ese sistema u organización creada por el Estado, tendría cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren. Es decir que existiría una relación de género (sistema) a especie (régimen). Ese aserto se acentúa tras la definición de "régimen penitencia" que propicia:

REGIMEN PENITENCIARIO: "Lo encontramos definido con el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincentes criminológicamente integrada." (22).

La palabra "tratamiento" recuerda más un término médico que penitenciario. Lo que ocurre es que al no tener una terminología propia de la penología toma prestados vocablos de otras ciencias más evolucionadas.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO: es definido como "la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente." (23).

Los sistemas constituyeron los iniciales intentos sobre una base empírica y otros no con muy sólida base científica, para reeducar a los vagos y mal vivientes, prostitutas y pequeños desviantes que la propia sociedad capitalistas abortaba. Con la consolidación de este sistema de vida político, cultural y sentadas ya las bases para combatir y controlar a la delincuencia común

(22) Neuman, Elías. Op. cit. Pág. 114.

(23) Ibid. Pág. 115.

a todo tipo de sociedad, edificada y consolidada sobre normas jurídicas de convivencia, cuya mínimas reglas en base al contrato social, debe de respetar cada uno de sus componente; comenzó sobre todo en Norteamérica un gran movimiento de reformas penitenciarias, iniciada por la influencia de la Iglesia Cristiana Protestante, a través de los cuáqueros, quienes propugnaban nuevas ideas de corrección y mejora de los reos, sobre la base de su aislamiento solitario, meditación y comunión con Dios, como elementos necesarios para expiar el delito-pecado y purificar de esta manera el espíritu para poder alcanzar la gracia. (24).

B) SISTEMA CELULAR O PENSILVANICO.

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América: y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessd Presioners. (25).

El aislamiento celular nace como un episodio aislado al aplicarlo el derecho canónico en una época de la historia en que pecado y delito constituyen una misma cosa. en principio se introdujo la celda monástica. Fueron monjes los primeros a quienes se aplicó para cumplimiento de la pena y en la celda su sufrían privaciones como la reducción de alimentos o el ayuno.

Más que carácter represivo era una forma de penitencia y medio de lograr el arrepentimiento y la enmienda al recluso.(26)

(24) Ojeda Velázquez J. Op. cit. Pág. 86.

(25) Marco Del Pont. Luis. op. cit. Pág. 136.

(26) Neuman, Elías. op. cit. pág. 116

Penn había estado preso por sus principio religiosos en cárceles lamentables y de ahí sus ideas reformistas alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una secta religiosa muy severa. (27). Creó un cuerpo de leyes mucho más suaves, en el cual la privación de la vida se limitaba únicamente al homicidio premeditado, castigándose los demás delitos con detención en la cárcel, más o menos larga, más o menos severa dejando siempre al gobernador la facultad de abreviar su duración, porque si la certidumbre del castigo pareció a esos sabios legisladores un freno poderoso para impedir muchos delitos, la esperanza de obtener el perdón por una buena conducta, les pareció también un poderoso aliciente para conducir a los sentenciados la verdadera enmienda.

En 1790 en una vieja prisión, se intentó un régimen sobre la base de la clasificación de penados instalándose un pabellón. de dos plantas con treintas celdas separadas por un corredor. Muy pronto resultó estrecho para contener el contingente de reclusos que aumentaban cada día, por cuya circunstancia se pensó en edificación de otro establecimiento a propósito. En 1829, se les trasladó a un nuevo edificio en la misma ciudad de Feladelfia, llamado Eastern Penitentiary, que fue el primero del régimen celular donde habría de aplicarse el aislamiento continuo.(28).

Esta segregación era mitigada por las visitas del personal administrativo tales como el Director del Penal, funcionarios y miembros de las asociaciones religiosas; esto se hacía buscando la reconciliación del penado con Dios, se estaba condenado al ostracismo realizando labores en una más estricta soledad, dedicado a la meditación razonando y buscando sus culpas para expiarlas. (29).

(27) Marco Del Pont. Op. cit. Pág. 136.

(28) Neumán, Elías. Op. cit. Págs. 117, 118 y 119.

(29) Méndoza Bremauntz, Emma. "La Pena de Prisión en México". Criminalística, academia Mexicana de Ciencias Penales. año 1979. ed. porrúa. s.A México. Pág. 141.

Las características salientes del régimen celular o pensilvánico, además del mencionado aislamiento continuo y absoluto era. inexistencia del trabajo y silencio total. (30)

Tal entusiasmo tuvo en Europa ese sistema, que bien pronto estas ideas pasaron Alemania, Inglaterra, Bélgica y países escandinavos que creyeron haber hallado un cúralo todo para todos sus problemas, Inglaterra adoptó el sistema celular en 1835, Suecia en 1840 , Francia en 1842, Bélgica y Holanda en 1851 y se ensayó en la cárcel de Madrid sin implantarse por el alto costo y la aflicción que significaba para los meridionales acostumbrándose a la vida al aire libre. en forma paradójica mientras se adoptaba en la vieja Europa, se abandonaba en América del Norte, La explicación se encuentra en el rechazo europeo al movimiento reformista y al carácter represivo extremo de la prisión en esos países. (31).

El régimen celular puro, tenía como objeto inmediato el aislamiento, la incontaminación, el ascetismo, El carácter ético-religioso de este régimen buscaba la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismo. Los contactos eran limitados, la única lectura lícita y permitida era la Biblia. No se les dejaba escribir cartas, y cuando finalmente se permitió el trabajo, fue ésta la única expresión que rompió el tedio de la monótona vida del penal.

En favor del régimen se aduce las favorables consecuencias de la separación individual, lo que impide la corrupción derivada de la comunidad y previene los acuerdos para perpetrar crímenes tras la liberación. Otra ventaja es la imposibilidad de recibir visitas no autorizadas; inexistencia de evasiones o movimientos colectivos; escasas necesidad de recurrir a medidas disciplinarias. (32).

(30) Neuman, Elías. Op. Cit. Pág. 119.

(31) Marco Del Pont. Op. cit. Págs. 139 y 140

(32) Neumna, Elías. Op. Cit. Págs. 120 y 121.

También resalta las facilidades para mantener las condiciones higiénicas del establecimiento.(33).

Las críticas al sistema celular han sido abrumadoras, para algunos autores innumerables se sostiene que no mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo. (34). Este régimen traba la readaptación social del delincuente; expone al abatimiento; requiere de un personal con actitudes varias y complejas, origina gastos costosos, exige frecuente comunicación con el reo; importa un sufrimiento cruel: Los efectos negativos y las críticas más serias convergen hacia la espantosa soledad de la celda, que más que coadyuvar a la reflexión, sólo sirve para aumentar los sufrimientos y mermar las energías físicas y morales del recluso. (35).

También es criticado porque el trabajo es un premio, y no se le otorga a los presos que no colaboraban con el proceso de educación. (36). Bentham también lo acusa de producir la locura, la desesperación y una estúpida apatía en el detenido. Las mismas consecuencias en la salud mental fueron indicadas por los doctores Pariset y Esquivel. El gran escritor ruso Dostoyewski dijo: "Quita al criminal toda fuerza y energía, enerva su alma debilitándolo y espantándola y presenta por último una momia disecada y media loca, como un modelo de arrepentimiento y enmienda". (37).

(33)Garrido Gúzmán. Op. Cit. Pág. 82

(34) Marco del Pont. Op. Cit. Págs. 141 142

(35)Paco José "La Reforma Penal Argentina de 1917-20 Ed. Abeledo, Buenos Aires. 1924. Págs 184 y 187.

(36) Melossi Dario, Pavarini Massimo. "Cárcel y Fábrica. Los Orígenes del sistema Penitenciario. "(S. XVI-XIX). Nueva Criminología, Editorial Siglo XXI. Pág. 199.

(37) Garrido Guzmán, Op. Cit. Pág. 83.

El trabajo en los establecimientos celulares, en la mayoría de los casos era improductivo, se buscaba más el entretenimiento de los presos, que su formación profesional futura. Siendo el delincuente un ser inadaptado a la sociedad, el régimen celular en lugar de preparar al recluso para reintegrarlo en la misma ejercía una influencia de signo contrario y lo marginaba aún más. (38).

C) SISTEMA AUBURNIANO.

El sistema auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluían a todos los internos. (39).

En 1796 la legislatura norteamericana aprueba una ley para edificar dos prisiones, una en la ciudad de Nueva York y otra en Albany. El proyecto para esta última fue abandonado y el presupuesto se destinó a la de Nueva York. Esta prisión fue inaugurada en 1799 y a los diez años estaba de tal manera superpoblada que era imposible el ingreso de un condenado más. Por esta razón una comisión nombrada por la administración a fin de erigir un nuevo establecimiento, designó en 1816 a la ciudad de Auburn para remplazarlo. La nueva prisión quedó terminada en 1818. En realidad hasta el año 1821 no podría hablarse en Auburn de un régimen penitenciario definido, hasta que en ese año, asume como dirigente del establecimiento Elam Lynds. (40).

A este autor se le atribuye el régimen penitenciario auburnés. Lynds era un hombre duro, inteligente e insensible a los sufrimientos de los presos y que tenía poca o ninguna fe en la posibilidad de reforma de los penados a los que consideraba salvajes, cobardes e incorregibles, alentando en el personal de la prisión al tendencia a tratarles con menosprecio. (41).

(38) Garrido Guzmán,; Op. cit. Pág. 83

(39) Marco Del Pont. Op. cit. Pág. 144.

(40) Neuman, Elías. Op. cit. Págs. 126 y 127.

(41) Garrido Guzmán,; Op. cit. Pág. 84

A Lynds no le fastidiaba el régimen de Filadelfia ni tampoco el que hasta entonces se había implantado en Auburn, y creó un mixto sobre las siguientes bases:

- a) aislamiento celular nocturno
- b) trabajo en común
- c) sujeción a la regla del silencio absoluto.

El aislamiento celular nocturno tenía para Lynds una doble finalidad; materializaba el descanso de la fatiga diaria y la incontaminación de los reclusos entre sí. El régimen celular había demostrado lo gravoso de la instalación en la celda de una pequeña industria, no sólo por los problemas inherentes a su conservación, sino también por la necesidad de una generosa cantidad de maestros y artesanos. Toda vez que se construía o ampliaba un establecimiento donde los sentenciados pudiesen desarrollar su tarea con comodidad, debían efectuarse cuantiosos gastos. Ese escollo, que advirtió Lynds, sería insaciable a menos que el trabajo se efectuase en común. De manera que organizó el trabajo penitenciario en talleres, con un sentido de enseñanza que no descartaba, a la vez, la faz utilitaria. Esto último resulta indubitable, pues cuando se hizo imprescindible la construcción de un nuevo penal, el mismo Lynds proporcionó la "mano de obra" escogiendo 100 reclusos de Auburn. (42).

Regía en Auburn el principio de custodia y autoridad aunado a la segregación de los internos y a la rigurosa disciplina y la ocupación en el trabajo. (43). El mutismo era tal que una ley establecía: "Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben comunicarse entre si, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular: No esta permitido cantar, silbar, bailar, corre, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión. (44).

(42) Neuman, Elías. Op. cit. Págs. 128.

(43) Cuevas Sosa. Jaime; García de Cuevas Irma. Op. cit.pág 120

(44) Marco Del Pont. Op. Cit. Págs. 144 y 145

Es indudable que el silencio era la columna vertebral de este sistema; pero tan o más inhumana que la norma del silencio total, eran los castigos corporales utilizados para sostenerla. todas las infracciones a las reglas del establecimiento eran inmediatamente corregidas con una serie de castigos, que iban desde los azotes con látigo normal, hasta el empleo del famoso y temible "gato de las nueve colas", formado por nueve finas correas que producían otras tantas heridas. El sentido disciplinario era llevado a tal extremo de crueldad que a veces, para que no se escapase sin sanción un preso, eran azotados todos los del grupo donde se había producido el hecho. No libraban de la represión ni los locos ni los que padecían ataques, a los que azotaban con frecuencia. (45).

Estaban prohibidos los contactos exteriores. Los reclusos estaban aislados totalmente del mundo exterior, ya que no se les permitía recibir ninguna clase de visitas, ni aun la de sus familiares. Los reclusos recibían un grado de enseñanza elemental, sólo lectura, escritura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer nuevos oficios. (46).

D) SISTEMA PROGRESIVO.

Este sistema comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX. Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en un progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Este sistema es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y, por todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. (47)

(45) Garrido Guzmán, Luis. Op. Cit. Págs. 85 y 86

(46) Ibid.

(47) Marco Del Pont. Op. Cit. Págs. 146.

Reducido su ámbito de aplicación la pena de muerte y los castigos corporales, se introducen, con distintas denominaciones y mayor profusión, las penas privativas de libertad, mirándose con expectación los regímenes penitenciarios nacidos en América del Norte. Numerosos países europeos envían comisiones de expertos al otro lado del Atlántico con objeto de estudiar las ventajas y los inconvenientes de estas nuevas formas de ejecutar la pena de prisión. Fruto de estos viajes estudios críticos, los países europeos aceptan mayoritariamente el régimen celular, considerándose éste el invento del siglo, sin poner atención en los inconvenientes que el aislamiento, y la soledad llevan consigo por la naturaleza física, psíquica y social del hombre.(48).

Pronto, no obstante, comienzan las protestas, en ocasiones violentas, contra el régimen pensilvánico, prendiendo en Ferri, uno de los más fuertes ataques que se lanzarían contra el mismo: "El sistema celular es una de las aberraciones del siglo XX". (49).

La reacción europea, iba a nacer de la mano de cuatro hombres que consagraron su vida al terreno práctico de las experiencias reformadoras penitenciarias: el capitán de la marina inglesa Alexander Maconochie, George Obermayer, el coronel Montesinos y Walter Crofton, Los cuatro son, separadamente, fundadores y creadores de un sistema penitenciario, ya que aun suponiendo se relacionasen entre sí o no se conociesen entre sí o no se conociesen, lo cierto es que todos, llevados de una personalidad imaginativa y audaz, supieron coincidir en la creación de un sistema universal "el Progresivo" que transformó el sentido y la finalidad de la pena privativa de libertad, difundándose por la mayor parte de los países durante casi un siglo, aplicándose todavía en gran parte de naciones, aunque se hable tanto últimamente de la crisis por la que atraviesa. (50).

(48) Garrido Guzmán. Op. cit. Pág. 87.

(49) Ferri, "Sociología Criminal" Tomo II.Madrid. Págs 317

APUD. Citado en Garrido Guzmán. "Compendio de Ciencias Penitenciaria. " OP. Cit. Pág 88

(50) Garrido Guzmán: Op. Cit. Pág. 88

Teniendo en cuenta que los penitenciaristas citados como creadores del Sistema Progresivo tienen ideas originales de interés, analizaremos sucesivamente la aportación de cada uno de ellos.

1) De Maconochie o Mark System.

Este régimen se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Es progresivo por constar de distintos períodos, se encuentra en la obra desarrollada por el capitán Alexander Maconochie en la isla de Norfolk, Australia. (51).

Maconochie es nombrado en 1840 gobernador de la isla, lugar a donde Inglaterra deportaba a sus criminales más perversos, poniendo en práctica el sistema original para tratar de corregir a los penados. (52). Consistía en que la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por el penado, otorgándosele marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta. El número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito.

De esa manera dejaba la suerte de cada uno de los penados en sus propias manos, (53).

El sistema se dividió en tres periodos:

1.- Aislamiento celular diurno y nocturno por un lapso de nueve meses. La segregación total obedecía al deseo de que el penado reflexione sobre su delito. Podía ser sometido asimismo a un tratamiento especial de trabajos duros y escasa alimentación.

2.- Trabajo en común bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna. Comenzando el sistema de marcas.

3.- Libertad Condicional. Se le otorga una libertad con restricciones por un tiempo determinado, pasado el cual lo obtiene la libertad definitiva. (54).

(51) Neumán Elías. Op. Cit. Pág. 131

(52) Ibid. Garrido Guzman op. Cit. Pag. 89

(53) Neumán Elías. Op. cit. Pág. 132

(54) Ibid

Con este sistema "se trata de aprovechar al individuo mismo para el menos difícil cumplimiento de la condena, estimulándolo con diversas etapas en el cumplimiento de éstas, para hacerlas más llevaderas y premiar la buena conducta cada vez, mayores beneficios, o quizá perjuicios menores. (55).

2) Sistema de Obermayer.

Un sistema similar en Alemania es introducido por George M. Von Obermayer, director de la prisión en el Estado de Munich en 1842. (56). Su método se componía de un primer estadio, en la primera época de la pena. con la obligación del silencio, aunque los condenados hacían vida común, Un segundo período, tras la observación de la personalidad del preso, en el que los condenados eran agrupados en número de 25 o 30 con caracteres heterogéneo, ya que para Obermayer, así como las personas en la vida real aparecen mezcladas, también en prisión debe procurarse, si no queremos crear un clima falso que perjudique al recluso en su futura reincorporación social.

El trabajo y la conducta hacían a los presos obtener anticipadamente su liberación, que podía llegar a reducirse hasta una tercera parte del total de la condena. Con ello se llegaba al tercer estadio o período en que se dividía el sistema. (57).

(55) Mendoza Bremauntz, Emma. Op. Cit. Pág. 142

(56) Marcó Del Pont. Op. Cit. Págs. 146 y 147

(57) Garrido Guzmán. Op. cit. Pág. 90

3. Irlandes o de Croftón.

Walter Croftón, Director de prisiones en Irlanda viene a perfeccionar el sistema al establecer cárceles intermedias. Era un medio de prueba para obtener la libertad. Entonces encontramos cuatro períodos. El primero, de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo, trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema Auburniano. El tercer período, intermedio, introducido por Croftón es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto período, es la libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo.

Croftón sostenía con buen criterio que encarcelados los individuos no sabía si estaban en condiciones de madurez para la libertad. (58).

Cuando salían de las casas de trabajo "work house" los mandaban por seis meses a Luzk, donde laboran como obreros libres en campos o en fábricas cercanas. También eran llevados a Smith-Field para trabajos industriales, En el establecimiento situado a 21 kilómetros de la ciudad de Dublin no había barrotes, muros, ni cerrojos donde los reclusos alojados en barracas metálicas desmontables se empleaban como trabajadores libres en la agricultura y en la industria, aprendiendo a vigilarse a si mismos.(59). La finalidad altamente moralizadora y humanitaria del régimen quedó probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle sin reticencia, siempre que demuestre hallarse enmendado. (60).

(58) Marco Del Pont. Op. Cit. Págs. 147 y 148

(59) Ibid.

(60) Neuman,Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regimens Penitenciarios. "Op. cit. Pág. 135.

4. De Montesinos.

Se incluye, además entre los perfeccionadores del sistema a Manuel de Montesinos y Molina en la importante obra del presidio de Valencia en 1834. (61). Fue un genial precursor del tratamiento humanitario con magníficas dotes de mando que unían a la energía, la intuición y el tacto. Conocía los problemas del presidio por haber sido en una época pagador de él. Su vocación frente a la tarea encomendada, junto a un amor propio bien dosificado, le permitieron alcanzar pleno éxito. (62).

El método que puso en práctica se dirigió a los hombres que habían delinquido y su única finalidad fue la corrección de éstos. Si en determinados estadios de dicho régimen se aprecia un cierto rigor o una disciplina cruda, ello se debe a las costumbres de la época y no implica el desiderátum o el ejercicio de una personalidad colérica. Al contrario, intentaba modelar mediante una disciplina inalterable, vigilada y prevenida, el ejercicio de la voluntad y consideraba al trabajo como el medio más fecundo de moralización.

Para llevar a cabo la consigna de ver un hombre en el condenado, colocó en la puerta del presidio una frase que de por sí fija claramente su ideario. "La prisión recibe al hombre. el delito queda a la puerta". "Su misión es corregir al hombre".(63).

Desarrolla su sistema en tres períodos: 1) De los hierros, 2) del trabajo; y 3) Libertad intermediaria.

El primer período de condena el penado se dedicaba a la limpieza y a otros trabajos interiores del establecimiento, sujeto a la cadena de hierro que por su condena le correspondía, siendo destinado a una brigada llamada "de depósito", donde permanecía hasta que a su

(61) Marco Del Pon. Op. Cit. Pág. 148

(62) Neumán, Elías. Op. Cit. Págs. 135 y 136

(63) Ibid.

instancia y previa solicitud de un oficio era destinado a un trabajo, con lo que pasaba al período progresivo.

El segundo período estaba integrado por la entrega de los penados al trabajo, que abarca no sólo la ocupación útil de los mismos, sino su capacitación profesional, dada la variedad de talleres y capataces especializados que el establecimiento poseía. (64)

El tercer período, o de la "libertad intermedia", reitera su carácter de precursor y visionario, pues si bien la libertad condicional era conocida en Inglaterra a través de los vales o tickets de Maconochie, no lo era, en cambio, en España, donde se desconocían los antecedentes legales o doctrinales que la sustentaban. (65) La libertad intermediaria consistía en superar lo que el coronel llamaba "las duras pruebas", que no era otra cosa que el ensayo de la libertad, antes de que legalmente se romperán los vínculos del penado con el establecimiento. Por la ciudad de Valencia circularon por aquellas fechas libremente gran número de penados que iban a trabajar en el exterior sin apenas vigilancia, un sólo ayudante, sin que nunca se evadieran.(66).

5. Regimen de Reformatorios.

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuente. Su creador fue Zebulón R. Brockway, de la misma calidad humana que Montesinos, Brockway fue director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una ley de internamiento en casa de corrección para prostitutas condenadas tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. (67).

(64) Garrido Guzmán. Op. cit. Pág. 93

(65) Neumán Elías, Op. Cit. Pág. 141.

(66) Garrido Guzmán. Op. Cit. Pág. 94

(67) Marco Del Pont. Op. Cit. Pág. 149.

Al crearse en Elmira, Estado de Nueva York, en 1876 el primer reformatorio fue designado para dirigirlo Zebulon Brockway. Elmira recibía a delincuentes jóvenes que no podían ser menores de 16 años ni mayores de 30. Eran condenados primarios con sentencia de los tribunales de Nueva York o tribunales federales. El término de la pena era relativamente indefinido, e decir, entre un *mínimum* y un *máximum* legal. Podría decirse simbólicamente que la sentencia quedaba a la puerta de Elmira, dependiendo de la reforma moral y que, en cierto modo, estaba en manos de los reclusos la liberación.

El individuo que ingresaba a una prisión no puede ser corregido en un plazo fijo, asegurable de antemano, pues la reducción implica naturalmente una suma de factores imponderables a priori. Por lo tanto, la condena debe durar hasta tanto no se haya operado la ansiada reforma. Brockway, que se hallaba imbuído de estas ideas creó en torno a ellas un régimen de carácter progresivo. (68).

Los penados estaban divididos en tres grandes grados o clases, siendo colocados a su ingreso en el segundo, donde el régimen era suave ya que iban desprovistos de cadenas y sin uniforme, pasando a los seis meses de buena conducta al primer grado. En éste recibían un trato preferente, vestían uniforme militar, con mejores alimentos y merecían una confianza cada vez mayor. Los que se conducían a o habían pretendido fugarse, pasaba al tercer grado, permaneciendo con cadenas al pie, traje de color rojo y semiaislamiento en celda. Por el contrario, a los internados en primer grado que persistían en él, se les aplicaba la libertad bajo palabra. (69).

Las características más destacadas de este régimen eran las siguientes:

a) Los límites de edad suponen un acierto ya que si el reformatorio fue creado con una aspiración reformadora, era necesario distanciar a los jóvenes de los delincuentes adultos y reincidentes para conseguir su rehabilitación.

(68) Neuman, Elías. Op. cit. Pags. 144 y 145

(69) Garrido Gúzman, Luis. "Compendio de Ciencia Penitenciaria". Op. Cit. Pág. 97

b) La sentencia indeterminada. De acuerdo con este principio los que mostraban síntomas de corrección y readaptación social podían aspirar a la liberación bajo palabra, en tanto que los incorregibles cumplían su condena hasta el límite máximo.

c) Una clasificación de los penados, constituía otro de los puntos esenciales de la institución. Al ingresar el recluso era estudiado el ambiente social en que se desenvolvía, las causas de su internamiento, sus hábitos e inclinaciones. etc. Existe una clara preocupación por clasificar eficazmente al internado a fin de llevar a buen término su corrección moral. (70).

d) Los métodos de tratamiento empleados para conseguir los fines estaban basados: 1. en la cultura física para lo cual se instaló un gimnasio. 2. Organización del trabajo, con miras a proporcionarle una adecuada instrucción profesional con el aprendizaje de oficios para estar preparados el día de su liberación. 3. Una preparación ética y religiosa, e instrucción cultural suficiente para vivificar el intelecto y vigorizar su mente. 4. Un sistema disciplinario para mantener en todo momento el orden y el respeto, aunque a veces se llevaba a la crueldad.

El sistema Reformativo ha dejado de tener esplendor a partir sobre todo de 1914 por una serie de defectos. El principal en que incurrió el Reformativo de Elmira fue la estructura de las edificaciones era la de una prisión de máxima seguridad, por tanto el ambiente era el menos propicio psicológicamente para llevar a cabo técnicas y formas de corrección sobre delincuentes jóvenes. Por otra parte, las medidas disciplinarias caían, en muchas ocasiones en salvajismo. Por último, se dijo con unanimidad de estos centros, que no reformaban, porque no se dió a los penados sentido de responsabilidad colectiva ni se les proporcionó una educación social que se asemeja al ambiente en que debían de vivir una vez puestos en libertad. (71).

(70) Ibidem.

(71) Ibid. Págs.98 y 99

No obstante, este régimen penitenciario nos ha dejado un saldo muy positivo de importancia trascendental para la moderna Ciencia penitenciaria: por un lado fue el primer sistema que se propuso seriamente reformar y rehabilitar a los jóvenes delincuentes con una serie de medios adecuados. Por otro lado, la sentencia indeterminada y la libertad bajo palabra, que constituyeron la base del sistema, no cabe duda, supusieron un avance considerable para los modernos sistemas ejecutivos de la pena privativa de libertad.

6 Régimen de Colonización.

La colonización penal ultramarina parece haber fenecido. No obstante se pretende doctrinalmente exhumarla bajo la forma de colonización penal interior, o sea dentro de un mismo país. Se trata de colonizar por la mano de obra reclusa zonas inhóspitas, abruptas y escasamente exploradas o explotadas. (72).

El saneamiento de marismas y pantanos, en zonas insalubres e inhóspitas, es penológicamente un lugar común, al punto de que de esta forma se inició, entre otros, la construcción de los celebres establecimientos de Witzwill, en Suiza.

Este régimen tiene las características de la deportación, sólo que con un sentido de recuperación social. Ahí el segrado tendrá oportunidad de valorizar las tierras inexploradas valorizándose a sí mismo. Lejos del medio que lo pervirtió, formando una familia próspera o mandando buscar la suya, podrá recuperarse y adquirir una nueva personalidad. Desde el punto de vista legislativo y práctico no ha tenido éxito esta forma de ejecución penal; además se pierde el principio de individualización de la pena.

(72) Neumán Elías. "Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regimenes Penitenciarios." Op. Cit. Pág. 155.

7) Régimen "All" Aperto.

Este régimen aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del Sur. Como su nombre lo indica "al aire libre" se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. (73). Con la aparición de este método inaugura una nueva concepción penitenciaria encaminada a arraigarse con firmes caracteres de permanencia en la práctica carcelaria, sea formando parte, como último estadio, del régimen progresivo, o bien alojando directamente sentenciados primarios, ocasionales, de origen rural o con penas cortas. (74).

El trabajo all' aperto tiene dos modalidades: el trabajo agrícola y las llamadas obras y servicios públicos. El primero debe entenderse en un amplio y sentido, es decir, como cultivo y explotación de campos, bonificación y desbronce de tierra, mejoramiento del terreno, riego, forestación. Además las industrias pecuarias, cría de ganado de todo tipo, industrialización de productos y subproductos.

Esta forma de trabajo agropecuario ofrece las mejores perspectivas para coadyuvar a la readaptación social del penado, no solo de origen rural, sino también urbano. De ahí que sea escogido con la mayor atención entre los penitenciaristas, ya que, además de relajar las tensiones del encierro, evita los males de la prisión moderna haciendo posible la observación de los reclusos. Sus ventajas pueden apreciarse desde un triple punto de vista: penitenciario, sanitario y económico. (75).

(73) Marcó del Pont., Luis. "Derecho Penitenciario" Op. cit. Pág. 153.

(74) Neuman, Elías. Op. Cit. Págs. 158 y 159

(75)Ibid. Pág. 162

Aunque considerando la penitenciaría como manufactura o como fábrica, se puede esconder un equívoco: pensar que la penitenciaría haya sido realmente una célula productiva; o mejor, que el trabajo penitenciario haya efectivamente tenido la finalidad de crear una actividad económica. Aunque históricamente buscó hacer del trabajo carcelario un trabajo productivo, en la realidad este intento casi siempre fracasó: desde el punto de vista económico, la cárcel a penas ha podido llegar a ser una empresa marginal. Por eso como actividad económica la penitenciaría nunca ha sido "útil", y en este sentido no es correcto hablar de la cárcel como manufactura o como fábrica (de mercancías). Más correctamente se debe decir que, en lo que se refiere a la cárcel, la primera realidad históricamente realizada se estructuró (en su organización interna) sobre el modelo de la manufactura, sobre el modelo de la fábrica. (76).

Pero su finalidad, si queremos "atípica", de producción fue perseguida por la cárcel, al menos en sus orígenes, con éxito: a transformación del criminal en proletario. El objeto de la producción ha sido por ende no tanto las mercancías cuanto a los hombres. en esto consiste la verdadera "invención penitenciaria": la cárcel como máquina capaz de transformar al criminal violento, febril, irreflexivo (sujeto real) disciplinado y mecánico. En definitiva, una función no sólo ideológica sino también, aun que sea en forma atípica, económica: o sea la producción en otras palabras, de proletarios a través del aprendizaje forzado, en la cárcel, de la disciplina de fábrica.

La Penitenciaría es, por lo tanto, una fábrica de proletarios y no de mercancías. (77)

"La Cárcel como instrumento represivo de modulación de la pena (días, meses y años) puede satisfacer la nueva exigencia de reincorporación social, considerando fundamental el trabajo carcelario."(78).

(76) Melossi, Dario. "Cárcel y Fábrica" Los Orígenes del Sistema Penitenciario. Primera Edición, Editorial Siglo Veintiuno Editores México. 1980. Págs. 189

(77) Ibid. Pág. 190

(78) Ibid. Pág. 230

8) La Prisión Abierta.

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna. Son establecimientos sin cerrojos, ni rejas ni medios de contención, como muros sólidos y altos y torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimiento físico.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito. (79).

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Esta forma relativamente nueva son llamadas contradictoriamente prisiones abiertas" por que prisión significa encierro.(80).

Este novedoso sistema encuentra sus orígenes en los regímenes anteriores, sobre todo, en el Borstal, así también las cárceles inglesas de Wakefield y Maidstone junto con las colonias penales para vagabundos de Alemania en 1880, Witzwill en Suiza ejemplo de régimen carcelario y Gedhus en Dinamarca de tipo abierto. Sin embargo su antecedente inmediato es el régimen "all' aperto. (81).

(79) Marcó Del Pont. Op. Cit. Págs. 155 y 156

(80) Ibid

(81) Neuman, Elías. Op. cit. Pág. 173

En el Primer congreso de la ONU para la prevención del delito en el años de 1955, la prisión abierta se puntualiza como "el establecimiento caracterizado por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, tales como muros, cerraduras, rejas, guardia armada y otros guardias especiales de seguridad así como un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento del recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen el establecimiento abierto de otros tipos de instituciones penitenciarias, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente. (82).

El régimen sin muros se origina a partir de la segunda postguerra mundial, cuando las instituciones carcelarias se sobrepoblaron por presos políticos, entonces su funcionamiento se hace mediante campamentos que eran delimitados por alambres de púas, su proliferación fue mayor al notar que arrojaba buenos resultados y ya no se empleaban detenidos políticos, sino delincuentes solo del orden común con posibilidades de reivindicación, no obstante, pero esporádicamente, se dieron indisciplinas por parte de los sentenciados, A partir de la supresión del alambre de púas, se realizó una minuciosa selección de internos y comenzó un futuro prometedor del régimen abierto. (83)

Este sistema que rompe violentamente con el viejo concepto de la pena, requiere de un riguroso criterio de selección de los internos. Se auxilia con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la Criminología, el Derecho Penal, la Psicología, el Trabajo social. Etc.

Neuman enumera tres elementos de juicio fundamentales para tener en cuenta: 1) presidencia de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes, 2) que todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema; y 3) tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región. (84)

(82) Ibid. Pág. 170

(83) Op.. Cit. Págs. 175 y ss.

(84) Marcó Del Pont. "Derecho Penitenciario" OP. Cit. Págs. 157 y 158

El citado autor dice que elemento fundamental es una adecuada selección de los internos que van a someterse a esa terapia, no todos los delincuentes pueden gozar de este régimen, debe efectuarse una buena clasificación criminológica de los candidatos, apta para aquellos que tienen una condena privativa de libertad, encajando perfectamente la solución abierta. (85).

El Primer Congreso de Naciones Unidas, recomendó no seguir el criterio de la categoría penal o penitenciaria a que pertenecen los reclusos, ni la duración de la pena, sino la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y el hecho de que ese tratamiento tiene más posibilidades de favorecer a su readaptación social, que el estipulado en otras formas de privación de libertad. Según el régimen penitenciario propio de cada país, los reclusos pueden ser enviados a prisiones abiertas desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo. La selección debe hacerse, de ser posible, en base a un examen médico-psicológico y a una encuesta social.

Si los internos son cuidadosamente seleccionados otro tanto debe hacerse con el personal. La importancia de esto es capital, Ya que no es raro que los celadores sean de una buena clase social y de una procedencia geográfica muy afín a la de los mismos reclusos. La inmediatez del trato cotidiano, y el contacto tan frecuente con los reclusos pueden ser causa (sobre todo en las penitenciarías situadas en las zonas aisladas) de que los celadores vayan siendo absorbidos por la subcultura penal. (86). El personal deberá establecer un clima de confianza, conjugar el respeto mutuo, la solidaridad y el trabajo infundirle al penado conciencia de su situación para no caer en evasiones. Su fundamento básico es que el interno se autodiscipline y se le inyecte el sentimiento de responsabilidad como un resorte para su reinserción a la sociedad, inculcándole la idea en el tratamiento de que no ha dejado de pertenecer a la sociedad. (87).

(85) Neuman, Elías. Op. cit. Pág. 180

(86) Marcó Del Pont. Op. Cit. Págs. 158 y 160.

(87) Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología." Tomo I. Casa Edid. Bosh. Barcelona España 1958. Páf. 345.

El trabajador penitenciario debe estar consciente de su responsabilidad, debe tener una firme afición penitenciario y no simplemente ser custodio o celador que cuida a una manada de animales rabiosos y que su evasión representa un inminente peligro, debe ser cortes y atento, no déspota y corrupto que es la figura general de los custodios comunes. La selección del personal es un actor determinante no sólo en el régimen abierto sino en la mayoría de los establecimientos carcelarios. (88).

Al respecto, en la actualidad, se ha dado un gran avance en nuestro penitenciarismo, con la creación del Instituto de Capacitación Penitenciaria que tiene precisamente el objeto de seleccionar al elemento humano idóneo de estas instituciones.

"En cuanto a la ubicación, ésta debe ser cuidadosamente estudiada. Se prefiere en una zona rural que no este muy alejada de las poblaciones. En el Congreso de la Haya se recomendó que de ser posible, deben estar situados en el campo, pero no en un lugar asilado o malsano, cerca de un centro urbano para ofrecer comodidad al personal y contactos con organismos colectivos y sociales que colaboren en la reeducación de los presos. Además es necesario la instalación de talleres e industrias fuera de las granjas. (89)

Por otra parte, hay que concientizar a la población próxima para obtener la colaboración del público y de la comunidad. Esta tiene temores, hasta cierto punto lógicos, de que los ladrones, homicidas y violadores estén en libertad y atenten contra sus vidas y bienes. Esta timidez se intensifica más en una población de tipo rural que, por lo general, es conservadora, prejuiciosa y donde nada pasa desapercibido. (90).

El sistema funciona en la última etapa del tratamiento progresivo, salvo algunas excepciones, una vez que se ha podido estudiar perfectamente el comportamiento y aptitudes de los internos para su reingreso a la vida social. (91).

(88) Neuman, Elías. Op. Cit. Pág. 183.

(89) Marcó Del Pont. Op. Cit. Pág. 162

(90) Ibidem.

(91) Ibid.

Entre las ventajas que otorga este régimen está indudablemente el mejoramiento de la salud física y mental de los internos. Mejora la disciplina, atenuando las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente la necesidad de recurrir a sanciones o correctivos. (92). No existe desvinculación total del interno con su círculo amistoso o familiar, facilitando las relaciones con el mundo exterior. (93). La importancia del contacto exterior no necesita de muchos comentarios, porque el sentimiento de angustia se produce, entre otras causas, por el aislamiento. (94) Otra utilidad de este método es que el interno no puede privarse del normal desarrollo de su eroticidad, que acarrea los problemas sui generis de las prisiones como las desviaciones sexuales debido a que los que contraen matrimonio se les priva de la pareja. Con este régimen se erradican estos problemas creando una relación sexual estable. (95).

Son numerosos los beneficios que otorga este nuevo método, entre otros, la descongestión de la cárcel clásica, por lo general hacinadas y superpobladas. En una forma de ir seleccionando a los más readaptados y evitar su contaminación el resto de la población. (96). Resultado por otro lado más económico, no absorbe un presupuesto enorme, porque la mano de obra carcelaria siempre ha sido más barata esto no significa que en este régimen se el explote y se abuse de su labor, la población del penal puede construir y en sí ayudar a la economía del penal sufragando gastos alimenticios. (97). Además es poco oneroso porque no hace falta los costosos muros de contención de las prisiones clásicas, ni las rejas o cerrojos encarecen ostensiblemente la construcción. En ocasiones se pueden adoptar edificios que tenían otro fin, o bien, campos agrícolas.

(92) Op. cit. Pág 163.

(93) Neuman, Elías. Op. Cit. Pág. 164.

(94) Marcó Del Pont. Op. Cit. Pág. 164.

(95) Neuman, Elías. Op. Cit. Págs. 191 y 192.

(96) Marcó Del Pont. Op. cit. Págs. 165.

(97) Neuman. Elías. Op. Cit. Pág. 188.

Entre los inconvenientes que existen, podemos decir que estos son mínimos, comparados con las ventajas que nos brinda este régimen; el mayor riesgo que se ocurre es el de la "evasión", aunque puede decirse que el sujeto que ha pasado ya la mayor parte de la condena cumplida, no se arriesga tan fácilmente a una fuga. Pero si pensamos en esto, entonces no podemos descartar que toda prisión no esta exenta de escapes evasiones en todas las formas imaginables. el propio Congreso de Naciones Unidas en Ginebra, estimulador de experiencias abiertas, alertó sobre el peligro de un mayor número de fugas, aunque esto se encuentra suficientemente compensado con las ventajas apuntadas ." (98).

Para finalizar, sólo agregaremos como experiencia, que en la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla este régimen se aplica en una zona anexa a esta institución.

Aunque hay un número considerable de fugas, no puede decirse que sea un fracaso, pues la mayoría de los sentenciados que se les aplica esta táctica obtienen resultados positivos hasta obtener su total liberación.

(98) Marcó Del Pont. Luis. "Derecho Penitenciario". Op. Cit. Pág. 166.

CAPITULO III.

MARCO JURIDICO REGULADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA READAPTACION SOCIAL.

El Estado mexicano, para lograr un desarrollo armónico tiene, entre otras, la obligación de garantizar a sus ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, emitiendo en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos ordenamientos jurídicos para la consecución de dicho fin.

De esta forma, aquellas personas que no se ajustan a esta normatividad en la convivencia cotidiana se hacen acreedoras a una sanción, que tratándose de conductas antisociales la mayoría de las veces culmina con la privación de la libertad.

Existen diversas leyes y reglamentos que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad. A la compilación de estos ordenamientos se le ha denominado derecho Penitenciario. El tratadista mexicano Gustavo Malo Camacho, define al Derecho Penitenciario como:

"El conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la Ley Penal".(99).

Como quedó asentado en las páginas anteriores dedicadas a la historia de la ejecución de las penas, en la época antigua la prisión no tuvo otro fin que la mera custodia de los detenidos; sin embargo, con el paso del tiempo se ha redefinido, y ahora busca compaginar la custodia y la progresividad del tratamiento técnico individualizado con la corriente del respeto de los Derechos Humanos.

(99). Malo Camacho Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Ed. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, INACIPE. México. 1976. P. 5.

En este contexto, el Sistema Penitenciario juega un papel muy importante, al asegurar la protección de la dignidad humana de toda aquella persona que con motivo de un delito se encuentra privada de su libertad.

El análisis del conjunto de normas que integran el derecho penitenciario nos permitirá visualizar el problema que enfrenta nuestro país entorno a su sistema de ejecución de penas y proponer algunas estrategias para solucionarlo.

Dicho lo anterior, principiaremos el estudio del marco de legalidad, mencionando en primer término a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que de ésta emana la legitimidad del Derecho Penitenciario.

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Las disposiciones constitucionales relacionadas con la esfera penitenciaria abarcan los artículos 18, 19, 21, y 22. aunque este último no corresponde al ámbito penitenciario, se menciona por considerar al arresto administrativo como una sanción que conlleva privación de la libertad. así sea por muy poco tiempo.

Específicamente es el artículo 18, el que marca para el sistema penitenciario una bien definida línea de acción en la materia. Establece una separación entre procesados y sentenciados, hombres de mujeres y menores de adultos, en virtud de que cada uno requiere de un trato y un tratamiento diferente. el espíritu de este artículo busca desterrar de las prisiones la violencia reconociendo en la persona privada de su libertad a un ser humano que merece consideraciones acordes con su dignidad inderogable.

La orientación de este precepto referente a la ordenación del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, pone en claro que el sentido finalista de la pena es la readaptación social del infractor de la ley penal.

Además establece la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales, lo que permite que cada entidad federativa ajuste a sus particulares las necesidades de las instituciones

penitenciarias en su territorio. No obstante, contempla el establecimiento de un régimen de coordinación que permita sumar esfuerzos para la consecución de un sistema penitenciario nacional, que evite la fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a la colectividad.

Asimismo, el Ejecutivo Federal está facultado para celebrar convenios con otros países para el intercambio de prisioneros. Esta innovación constitucional, fue un gran acierto al contemplarse en nuestro sistema, pues un gran número de delitos, en su mayoría contra la salud, son cometidos por personas ajenas al país donde se encuentran privadas de su libertad, y de hacerlo en el caso de México, se estarían violando sus garantías constitucionales, pues nuestro sistema contempla a la readaptación social de las personas como medio para que puedan regresar a las sociedades a las que se apartaron al violar la ley.

En este sentido, sería incorrecto estar rehabilitando a un extranjero en un medio diverso al que retornará al obtener su libertad, cuando sea deportado a su país de origen por las autoridades migratorias.

Por su parte el artículo 19, en su párrafo tercero, limita las nefastas acciones que durante muchos años se llevaron a cabo en las antiguas prisiones mexicanas; sin embargo, es lamentable que todavía en la actualidad esta garantía es violada por las autoridades que tienen a su cargo la custodia de las personas privadas de su libertad, tanto preventivamente, como las que se encuentran compurgando una sentencia. Aunque estas violaciones se dan con frecuencia, ningún interno ni sus familias se atreven a denunciarlas, por temor a posibles represalias posteriores.

Lo anterior pone de manifiesto que es urgente tomar medidas que contribuyan a garantizar el respeto a los derechos humanos, erradicar los abusos en las prisiones a desterrar la corrupción que impera en ellos.

Ahora bien, no obstante que el artículo 21 constitucional no corresponde en estricto sentido a la esfera del Derecho Penitenciario, en virtud de no referirse a la imposición de penas por parte del Poder Judicial, sino a las sanciones por la infracción a los reglamentos administrativos o a la ejecución de las vías de apremio del poder judicial, el Derecho Penitenciario en sentido amplio, abarca toda forma de privación de libertad, por lo que se incluye este artículo también dentro del mismo sistema, aunque no corresponde en estricto sentido.

Por su parte el artículo 22 determina expresamente la prohibición de algunas penas en el país, lo cual limita por fortuna, algunas acciones en el ámbito penitenciario, pues determina que no se debe utilizar la violencia como medida disciplinaria en los reclusorios preventivos y en los centros de readaptación social. Contempla en sentido amplio la humanización de las penas, tratos y castigos bárbaros, crueles o trascendentales.

En resumen, la base constitucional del sistema penitenciario en México es de trascendental importancia, pues desde que el constituyente de 1917 dejó asentado como principio que la pena, más que un castigo debía ser observada como medio de corrección, sentó el precedente para que las disposiciones complementarias dejaran de considerar a la pena privativa de libertad como principio de retribución, que tuvo como base la venganza de sangre, la venganza privada y la venganza pública.

También se olvidó el principio de la pena prevención, que servía de escarmiento al propio grupo social, el cual, ante la imagen del castigo al congénere, buen cuidado tendría de no cometer conductas delincuenciales similares, para evitar aquellas sanciones, siendo sustituido esto por el tratamiento de readaptación social como medio idóneo para ser aplicado en todo el país.

**B) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.**

Este Código tiene como fin regular el poder punitivo del Estado; consta de dos libros, de los cuales el primero establece las normas relativas a la responsabilidad penal, las penas y medidas de seguridad, la aplicación de sanciones, la ejecución de sentencias y la extinción de la responsabilidad penal. El libro segundo contiene en sus artículos un listado de tipos penales; es decir, la descripción precisa de aquellas conductas que se consideran como delito, así como su sanción respectiva.

Este ordenamiento tiene vital importancia en relación con la ejecución de sentencias penales, ya que define claramente las penas y medidas de seguridad. El artículo 24 de este ordenamiento legal al respecto señala:

Art. 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1) Prisión.
- 2) tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3) Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos
- 4) Confinamiento.
- 5) Prohibición de ir a lugares determinados.
- 6) Sanción Pecuniaria.
- 7) Derogada.
- 8) Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9) Amonestación.
- 10) Apercibimiento.
- 11) Caución de no ofender.
- 12) Suspensión o privación de derechos.
- 13) Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14) Publicación especial de sentencia.

- 15) Vigilancia de la autoridad.
- 16) Suspensión o disolución de sociedades.
- 17) Medidas tutelares para menores.
- 18) Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

La autoridad encargada de ejecutar estas sanciones penales es el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

La pena privativa de la libertad tiene como objetivo la readaptación social del sentenciado o dicho en otras palabras, hacer ver al individuo que su conducta fue ilícita, antijurídica, y por tanto reprochable por la sociedad. Con base en esto, la autoridad competente lo someterá a un tratamiento, el cual se basará en estudios psicológicos que determinarán su personalidad, las circunstancias que lo orillaron a cometer el delito y su grado de peligrosidad, baja, mediana o alta, así como otras circunstancias dadas durante el tiempo de su reclusión.

En los centros de readaptación social el interno debe observar buena conducta, desempeñar actividades cívicas, culturales laborales y educativas. Existen varios beneficios de libertad para los sentenciados que reúnen estas características.

Este ordenamiento también establece los llamados substitutivos de la prisión, que son:

- 1) Tratamiento en libertad (aplicable en sustitución de sentencias que no excedan de 3 años o por multa si la prisión no excede de 2 años).
- 2) Trabajo en favor de la comunidad o semilibertad aplicable en sustitución de sentencias cuando la pena impuesta no exceda de 4 años.
- 3) Condena condicional, cuando la pena no excede de 4 y se sujete a las normas señaladas por el artículo 90.

También establece los beneficios a que se puede hacer acreedora una persona cuya sentencia ha causa ejecutoria, y que rebase los 5 años de pena privativa de libertad:

- 1) Libertad preparatoria.
- 2) Reconocimiento de inocencia e indulto.
- 3) Conmutación de penas.

C). CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Derecho Procesal representa la salvaguarda de los intereses sociales frente a los delitos, conduciendo al delincuente hasta su sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, toda vez que se ha juzgado.

El Código Federal de Procedimientos penales comprende los procedimientos de averiguación previa y preinstrucción a cargo del Ministerio Público, así como la instrucción que abarca aquella diligencia realizadas ante los tribunales, tales como la declaración preparatoria. También regula los procedimientos realizados en segunda instancia, es decir, ante el tribunal de Apelación.

Este ordenamiento jurídico señala el lugar donde el reo deber cumplir con la condena que le ha impuesto la autoridad judicial, esto es, la ejecución de la sentencia, la cual corresponderá al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ajustándose a lo previsto por el Código Penal y demás disposiciones relativas.

Este Código regula las facultades del Ministerio Público, que es el encargado de ejercitar la acción penal, así como las funciones de la Policía Judicial. También establece las normas que deben ser observadas en los procedimientos penales relativos a competencia, plazos y términos, formalidades, audiencias, etc. Estipula los medios de prueba, recursos e incidentes de libertad; señala los procedimientos relativos a los menores, enfermos mentales y a consumidores habituales de estupefacientes. De igual forma, contiene los procedimientos relativos a la libertad preparatoria, el indulto y la rehabilitación.

Por otro lado, dentro del procedimiento, el Ministerio Público tendrá injerencia en lo conducente, a fin de que las sentencia sean estrictamente cumplidas. La ejecución de las sentencias irrevocables corresponde al Poder Ejecutivo, quien determinará, en su caso, las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto por la ley.

D).- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El presente Código adjetivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, cuenta con un apartado referente a la ejecución penal, apoyando lo establecido por la ley del Fuero Común.

Art. 529.-"La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo quien por medio del órgano que designe la Ley, determinará en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia.. Será del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos que aquéllas o sus subalternos cometan, cuando se aparten de lo prevenido en la sentencia en pro o en contra de los individuos que sean objeto de aquellas".

El órgano a que se refiere este artículo, es la misma Dirección de Prevención y Readaptación Social, siendo ésta autoridad el instrumento federal encargada de la ejecución de las sentencias, una vez que cause ejecutoria una sentencia., título que legitima la ejecución de la misma. Este precepto le señala al Ministerio Público una de sus atribuciones fundamentales: .vigilancia de la legalidad, para ejercer represión penal cuando las circunstancias lo ameriten.

E).REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Este Reglamento es el fundamento legal que faculta a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en el Distrito Federal, y en materia federal en toda la República. Prevé el tratamiento de inimputables, coordina los programas de carácter nacional en materia de prevención, mantiene actualizado el banco de datos criminológicos, promueve las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e infractoras y a las zonas criminológicas y procura la reincorporación social; otorga y revoca la libertad preparatoria, la

remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplica la retención, apoya en los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, se encarga de la investigación de las condiciones de los familiares y dependientes económicos de los procesados, así como de las demás funciones legales y que el titular del Ramo le confiera.

F).- LEY DE NORMAS MINIMAS.

Esta Ley contiene las corrientes más avanzadas en la materia, su criterio penalógico deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 constitucional y en las Reglas Mínimas para el Tratado de Reclusos emitidas en 1952 por la Organización de las Naciones Unidas.

Esta Ley apunta los criterios generales el tratamiento de los infractores de la Ley Penal. su carácter sintético permite rehabilitar al delincuente con miras a que, en el momento en que se reincorpore de la sociedad, se sea un miembro útil a la misma.

Para la consecución de este fin, la referida Ley prevé que el personal encargado de la aplicación del tratamiento y la conducción de las instituciones penales debe estar debidamente capacitado, señalando para este efecto, los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles.

En su primer artículo establece que la finalidad de dicha Ley es organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana. Los artículos 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 16 prevén la organización del sistema sobre las bases del trabajo y la educación; señalan además, que el tratamiento de readaptación social será individualizado, con base en las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto que ha delinquido, apoyándose en los estudios de personalidad del interno y su adecuada clasificación; también requiere de un régimen progresivo técnico, que lleve aparejada la creación de organismos técnicos criminológicos en los centros penitenciarios. Este régimen progresivo culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida al exterior de la prisión en las llamadas instituciones abiertas. Otra innovación en el sistema de tratamiento son las relaciones del interno con el mundo exterior, así como la autorización de la

visita íntima, con la finalidad de mantener las relaciones maritales del detenido en forma sana y moral dentro de las instalaciones de reclusión. Los artículos 3 y 17 señalan en estricto sentido la nueva orientación y atribuciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Estos artículos estipulan que dicha dependencia tendrá a su cargo la aplicación de la citada Ley en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la Federación. Además, para las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.

Los artículos 4 y 5, señalan que el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, debe asistir a cursos de formación antes de asumir el cargo, y aprobar los exámenes de selección que se establezcan, debiéndose tomar en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Estas disposiciones son indispensables para la consecución de los objetivos trazados en esta ley. La vocación y aptitudes deben ser los requisitos prioritarios para que una persona aspire a ocupar algún cargo dentro del sistema penitenciario, ya que a últimas fecha, el no planear cursos de capacitación ni seleccionar rigurosamente al personal, tanto operativo como directivo, ha ocasionado que este sistema se encuentre viciado e inmerso en una gran corrupción. Las designaciones que se han efectuado en los centros penitenciarios al no tomar en cuenta ni siquiera las recomendaciones de los organismos internacionales, en lo referente a no designar personal militar para dirigir una prisión, entorpecen la rehabilitación de los internos, pues en muchas ocasiones este personal confunde de los centros de readaptación social con centros de concentración, en donde lo único que importa es la disciplina.

G) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Este instrumento jurídico fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el día 20 de febrero de 1990, normatividad relativa a la estructura y funcionamiento de

los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, procurando lograr su objetivo a través del respeto a los derechos del internos y el abatimiento de la corrupción penitenciaria. Este reglamento especifica las facultades del Departamento del Distrito Federal en esta materia, las cuales se ejercitan a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El artículo 6° del citado reglamento señala:

El Jefe del Departamento del Distrito Federal expedirá los reglamentos instructivos y manual de organización y procedimientos para el funcionamiento de los reclusorios. en estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas técnicos de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro, ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, medidas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

H) REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Este Reglamento fue expedido el 23 de noviembre de 1988, y establece el patronato como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con autonomía operativa, pero que debe trabajar coordinadamente con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Las funciones de este Patronato están especificadas en el artículo 3° de su Reglamento, que a la letra dice:

Los sujetos de atención del Patronato serán:

I) Los excarcelados o liberados, tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad por cualesquiera de las formas - previstas por la Ley; y

II) Los menores infractores o externados del Consejo Tutelar y de las respectivas situaciones de tratamiento.

La atención se prestará aquellos casos en que la conducta que originó la situación prevista en las fracciones I y haya sido de la competencia de las autoridades judiciales federales o de las locales del Distrito Federal, incluyendo a los liberados de la Colonia Penal de las Islas Marías que residen en el Distrito Federal, siempre y cuando y dichos sujetos carezcan de apoyo familiar y laboral para reincorporarse en su vida en libertad al sector económicamente activo.

Se promoverá la coordinación con instituciones afines de los Estados, para definir políticas y estrategias uniformes a nivel internacional.

El objeto del Patronato es apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales, con el apoyo de los sectores público, social y privado.

Atento a lo anterior, me permito enfatizar que México cuenta con un principio de legalidad sólido, que le permite mantenerse a la vanguardia de otros países en materia de ejecución de penas. sin embargo, sabemos que ello no significa la inexistencia de problemas al interior de los centros penitenciarios o reclusorios; todo lo contrario, existen problemas que son más, la resultante de inadecuados manejos de los recursos financieros y materiales o de la falta de profesionalidad del personal que labora en ellos, que de una legislación obsoleta o insuficientes; en conclusión creo que no ha fallado la legislación o los sistemas, sino más bien, han fallado las personas que han tenido y tienen en sus manos la tarea de readaptar a seres humanos.

Los cambios en la estructura y funcionamiento social aparejados al alto crecimiento

delincuencial y por ende en el incremento de la población penitenciaria.

CAPITULO IV.

LA PROBLEMATICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU TRASCENDENCIA SOCIAL.

En las últimas décadas, son grandes los avances logrados en el ámbito penitenciario; sin embargo es mucho también lo que dejó de hacerse ante la evolución de la sociedad en general.

La pena privativa de libertad, se ha venido aplicando indiscriminadamente, en el afán por castigar a quienes infringieron las normas jurídicas establecidas, no previendo que a gran parte e la población que fue privada de su libertad supuestamente para "readaptarla", solamente se le desadaptó más, y esto en lugar de contribuir a la seguridad pública y prevención de la delincuencia, agravó más el problema. Lo anterior es por la razón de que en los centros penitenciario conviven por igual, los desiguales, o sea, que se da el mismo trato a personas de baja o nula peligrosidad que a los de media o alta peligrosidad. Lo que ha traído como consecuencia lógica, que una persona de baja peligrosidad que ingresa a prisión, obtendrá su libertad debidamente instruido en las "artes delincuenciales, toda vez que a las prisiones se les ha denominado Universidad del Crimen.

A) FACTORES FUNDAMENTALES DE LA PROBLEMATICA PENITENCIARIA .

La prisión es una institución necesaria, creada para mantener el orden y seguridad de la comunidad, pero debe procurarse que a ella ingresen únicamente las personas que revelen un

alto grado de peligrosidad o bien, que la naturaleza del delito sea tal, que su libertad implique un verdadero peligro para la integridad física de las víctimas del delito.

Al establecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la justicia penal, el principio de readaptación del individuo que cometió un delito, el sistema penitenciario se reedificó totalmente para ser capaz de cumplir con este principio.

Al efecto se establecieron normas mínimas para lograr la readaptación social del delincuente, se incorporó a la ley el principio de individualización del tratamiento; este principio se reafirma a través de la incorporación también de diversos incentivos y oportunidad progresivas para obtener anticipadamente la libertad, sin embargo la readaptación de un delincuente en esta época es tarea difícil, debido a los altos niveles de sobrepoblación penitenciaria, a los problemas de autoridad y corrupción en la mayoría de las prisiones.

Las Comisiones de Administración de Justicia y de Educación, Salud y Bienestar de la cámara de representantes, han realizado visitas a las cárceles capitalinas y señalaron que: en México se cuenta con leyes bastante buenas y bien intencionadas, pero que no se aplican debidamente, y que en el ámbito institucional salvo la construcción de centros penitenciarios y la incorporación de personal técnico calificado, el sistema penitenciario sigue estático, no evoluciona y se siguen viviendo los mismos vicios del legendario "Lecumberri" y, a diario, son violados los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

En general, la problemática del sistema penitenciario en México se sintetiza de la siguiente forma:

"Sobrepoblación, hacinamiento, insalubridad, corrupción, drogadicción, mercado negro de medicamentos, venta abierta de bebidas alco-

hólicas y de productos supuestamente prohibidos, prostitución, vejación a familiares, deterioro físico de inmuebles e instalaciones ausentismo de personal médico, pésima atención de internos, nula atención a los enfermos de sida y mentales, celdas de castigo, insana convivencia de menores de edad con sus madres, carencia de camas, colchones y cobijas falta de uniformes, presión, violencia, talleres abandonados, escasa productividad de los internos, venta de celdas, cobijas y comida, tarifas para el uso de servicios y para evitar los trabajos pesados, cuotas para el uso de edificios de visita íntima, venta protección, apagones y falta de agua."(100).

B) LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y LA SOBREPoblACION.

Uno de los principales problemas del sistema penitenciario en México, lo constituye la sobrepoblación en las prisiones, en este apartado tratare de ubicar al lector en la realidad de México en torno a sus establecimientos penitenciarios y su capacidad para recibir a las personas que a consecuencia de un delito deben de ingresar a un penal.

Principiaré por mencionar que en gran parte de la República Mexicana, los establecimientos penitenciarios no fueron construidos exprofesamente para albergar a los delinquentes, más bien fueron construidos para servir de cuarteles o conventos, por lo que no obedecen a ningún criterio de arquitectura penitenciaria, lo que ha mermado en gran medida las posibilidades de readaptación social de los delinquentes.

(100) Revista Proceso. Semanario de Información y Análisis, No. 658, 12 de junio 1995. pág. 16.

Es lamentable el estado en que se encuentran estos centros penitenciarios actualmente, son lugares insalubres con poca luz y ventilación, no cuentan con dormitorios suficientes, lo que ha generado que los internos están en completo hacinamiento; los servicios sanitarios son deficientes e insuficientes, en su mayoría, los desagües de las prisiones se encuentran tapados debido al constante uso, ya que no fueron diseñados para servir al número de personas como lo hacen, esto origina olores fétidos que aunado a la falta de higiene de los internos, la promiscuidad en que se encuentra y lo viejo de los edificios recrudescen el olor característico de la prisión, esto sin lugar a duda viola flagrantemente los Derechos Humanos de los internos, esto se da principalmente en las prisiones del interior de la República.

Conforme ha transcurrido el tiempo, las edificaciones que fueron construidas primero para ser fortalezas, haciendas, cuarteles o conventos, se fueron transformando conforme a las necesidades de la época en prisiones, hasta resultar insuficientes por la sobrepoblación, por lo que fue necesario agregarles nuevas celdas comunicadas por pasillos oscuros y fríos; en algunos casos, en forma improvisada en los patios la construcción es de cartón; o laminada, además en algunas cárceles la separación de las "celdas" se da mediante sábanas o mantas colocadas como tiendas de campaña, esto como es lógico, reduce gradualmente la posibilidad de que en nuestras prisiones se cuente con espacios destinados a talleres productivos donde los internos puedan aprender algún oficio y percibir algún salario, lo que limita la posibilidad de dar cumplimiento al postulado constitucional de que la readaptación social debe fundarse en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación .

Todas las modificaciones a que nos referimos han venido a desquiciar totalmente dichas edificaciones hoy no se encuentra definido su objetivo, pues en lugares así es imposible que se pueda dar un auténtico tratamiento de readaptación social en estos lugares, podremos afirmar,

que el principio rector en la actualidad es el castigo al delincuente, y que las prisiones son centros de contención disciplinario y no de readaptación social; de ser así, estaríamos retrocediendo a la época en que la pena era reparación a la sociedad y castigo al delincuente, situación que no aceptamos de ninguna forma, por lo cual este estudio al finalizar, propondrá alternativas de solución a la problemática penitenciaria en nuestro país.

Continuación se presenta un cuadro señalando los centros penitenciarios existentes por su dependencia a febrero de 1996

**“NUMERO DE CENTROS PENITENCIARIOS POR SU DEPENDENCIA
A FEBRERO DE 1996**

| | |
|-----------------------------------|--------|
| Gobierno federal | 3 |
| Departamento Del Distrito Federal | 8 |
| Gobiernos Estatales | 274 |
| Autoridades Municipales | 150 |
| Total de Centros Penitenciarios | 437 |
| Capacidad Instalada Para Internos | 91.548 |

Fuente: Secretaria de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil prevención y Readaptación Social

Antigüedad de los Centros Penitenciarios

De los 437 centros que integran el sistema, a julio de 1996 340 fueron construidos exprofeso para albergar internos y 97 son instalaciones adaptadas, que por su antigüedad se pueden agrupar de la siguiente forma:

a) Construcciones hasta el siglo XIX.

Actualmente se encuentran en operación 33 centros penitenciarios construidos en los siglos XVII a XIX siendo los más antiguos el CERESO de Jilotepec, Estado de México (1600), la cárcel distrital de Mihuatlán Oaxaca (1620) de Uruapan, Michoacán (1720).

De la canturía pasada se tienen 30 edificios que funcionan como centros penitenciarios, 17 de ellos fueron construidos exprofeso, de acuerdo con los conceptos de reclusión punitiva prevalecientes y 13 se adaptaron para los actuales servicios.

b) Siglo XX (hasta la década de los 60)

Las instituciones construidas durante los primeros 60 años del presente siglo son 130 , en su mayoría cárceles municipales, de las cuales 88 se construyeron exprofeso y 42 son adaptadas.

De manera general, es posible establecer que estos centros penitenciarios actualmente en operación y construidos antes de la década de 1970, no tienen las instalaciones ni los servicios adecuados a los fines de la readaptación.

c) Siglo XX (Desde los años 70).

Durante la década de los años setenta se fortaleció la infraestructura penitenciaria con la creación de 219 centros de readaptación social conocidos como CERESO, que ya cuentan con nuevos conceptos arquitectónicos adecuados a los objetivos de readaptación social del

sentenciado. Dentro de las instalaciones se cuenta con espacios y construcciones adecuadas para talleres, centro escolar, servicio médico, áreas para el tratamiento técnico interdisciplinario, visita conyugal, visita familiar, campos e instalaciones deportivas. Los comedores y dormitorios están organizados para la adecuada clasificación de los internos.

De los 219 centros de readaptación social 31 son construcciones adaptadas para funcionar como centros de reclusión; el resto si son construcciones exprofeso. Además, se encuentran en proceso de construcción 9 centros penitenciarios, proyectados con los mayores adelantos para favorecer la readaptación social.

Centros federales de alta seguridad.

A partir de la década de los 90 ha irrumpido en el país un nuevo tipo de delincuencia cuya principal característica es el alto grado de organización y su elevada capacidad económica, que aun dentro de los propios centros de seguridad media, representa un peligro para los mismos internos y para el personal; los internos más agresivos, con mayor tiempo en prisión, y de personalidad más deformada forman grupos de extorsión y venta de protección, por lo cual el Estado se ha visto en la necesidad de construir centros con máxima seguridad, dotados de alta tecnología que permite la más completa vigilancia y control de los internos, sin detrimento de los derechos que como personas les corresponden.

Por último, debo mencionar que México al igual que algunos otros países de América Latina, se caracteriza por tener enormes establecimientos penitenciarios, y la construcción de nuevas prisiones está siendo diseñada para albergar a una población muy elevada, originando que las personas encargadas de dirigir estos establecimientos, cada día conozcan menos a la población interna bajo su responsabilidad, y que el tipo de tratamiento y los avances en la Readaptación Social de los delincuentes se analice fríamente y se tomen determinaciones en

base a expedientes sin conocer al individuo, como sucede en el poder judicial, cuando lo señores jueces dictan sentencia (muchas veces con penas muy elevadas) no a concorde a quien están sentenciando.

Ahora bien, en los últimos años, el sistema penitenciario ha enfrentado problemas de sobrepoblación en sus instalaciones:

De acuerdo a la información de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

**“CENTROS PENITENCIARIOS CON MAYOR SOBREPoblACION EN EL PAIS
A DICIEMBRE DE 1997**

| | Nº de centros | Capacidad | Población | Sobrepoblación |
|-----------------|---------------|-----------|-----------|----------------|
| Nayarit | 20 | 1,192 | 2,275 | 1,083 |
| Baja California | 4 | 3.630 | 5.105 | 1.475 |
| Colima | 3 | 876 | 1.187 | 311 |
| Nuevo León | 13 | 3.268 | 4.337 | 1.039 |
| Chihuahua | 14 | 2.202 | 2.844 | 642 |
| Sonora | 14 | 3.772 | 4.824 | 1.062 |

Fuente; Secretaría de Gobernación Subsecretaría de Protección Civil y Prevención y Readaptación Social.”

El aumento de la población penitenciaria tiene relación directa con la falta de agilización de los procesos penales que se exceden de los tiempos establecidos en la ley, entre otras razones, por los rezagos y la inexistencia de mecanismos reales para la obtención de una fianza para los procesados de bajos recursos económicos, que procediendo su externación permanecen privados de su libertad.

Según se observa en este cuadro, el problema del sobrecupo nacional se concentra en seis Estados y cada día es alarmante este problema, ya que las consecuencias del mismo son: hacinamiento, mezcla de reos de alta peligrosidad con reclusos de mediana y baja peligrosidad, incluso con personas afectadas de sus facultades mentales, también ha originado que los recursos económicos técnicos y humanos sean insuficientes, ya que los costos de operación se han elevado en demasía, y hoy el costo de internamiento promedio por interno rebasa considerablemente el salario mínimo general.

En la actualidad sólo el 11% de los internos tienen ocupación productivas redituables: el 12% se dedica a la prestación de servicios de mantenimiento y el 20% se dedica a elaborar artesanías de manera desorganizada en el interior de su celda; el 57% restante se encuentra desempleado sin posibilidad de acceder a una remuneración, y a uno de los elementos fundamentales de la readaptación social; sin embargo, el problema de desempleo no ha sido solamente consecuencia de la sobrepoblación, si no también el proteccionismo y potencialismo desmedido, que genera dentro de los penales, comunidades dependientes y pasivas donde los internos vegetan y envejecen en los patios, sin actividad alguna durante meses y años, sólo esperando el ansiado día de recobrar su libertad.

En su conjunto, esta situación ha propiciado que el costo anual de todo el país en el sistema penitenciario alcance aproximadamente 784 millones 330 mil 250 pesos.

“De acuerdo con los datos oficiales, el monto anual que se destina a los 436 centros que albergan a 97 mil 675 presos del fuero común es de 784 millones 330 mil 250 pesos. En este rubro se clasifica a presos considerados de baja peligrosidad. En tanto, los 700 internos recluidos en Almoloya y en Puente Grande absorberán más de 105 millones de pesos, según estimaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)” (101)

(101) Periódico la Jornada martes 14 de mayo de 1997. Pág.23

C) LA CRISIS DEL TRATAMIENTO TECNICO PROGRESIVO E INDIVIDUALIZADO.

En este espacio se analizará el abismo existente entre las disposiciones legales vigentes entorno a la readaptación social del delincuente, y los procedimientos prácticos que utilizan los encargados de readaptar a los internos en las diferentes prisiones del país.

Para lograr una efectiva readaptación social, se requiere conjugar una serie de acciones debidamente sustentadas en la ley y puestas en marcha con especialistas y técnicos que buscarán en todo momento, que el sujeto que delinquiró vuelva a ser una persona de bien, adaptada al grupo social el cual habrá de ser reintegrado.

En México, los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931, ya concebían un sistema progresivo penitenciario; y es en 1971, con la promulgación de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, cuando se implantó definitivamente y se comenzó a aplicar el sistema penitenciario que hoy conocemos con el nombre del sistema Progresivo-Técnico; esta ley establece en su Artículo 7º que:

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento".

Es progresivo porque su aplicación es por etapas, es técnico porque debe contar con la aportación de diversas ciencia y disciplinas que se constituirán en Consejo Interdisciplinario, quienes desde su particular campo de acción, estudiarán al delincuente y propondrán a través de un diagnóstico y un pronóstico el tratamiento adecuado para readaptarlo.

Será individualizado, porque deben ser consideradas las circunstancias personales del delincuente, para lo cual se harán estudios de personalidad al reo, los cuales deberán actualizarse periódicamente.

Ante estas declaraciones, no es creible que en México exista readaptación social, si en la capital de la República sucede esto, qué sucederá en provincia, donde los recursos asignados a las prisiones son muy limitados, por lo consiguiente el tratamiento es empírico. Así:

"El notorio abuso de la pena de prisión ha causado un franco deterioro en todo el sistema penal, las esperanzas que alguna vez se depositaron en ella se han desvanecido".
(102)

Por ser la prisión una solución judicial y social muy cómoda, su uso se generalizó hasta mecanizarse y el tratamiento no es posible generalizarlo pues esto contraviene lo dispuesto por el artículo 6º de la referida Ley de Normas Mínimas en el sentido de que:

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Por ello deben practicarse individualmente y muy cuidadosamente los estudios de personalidad del interno, pues de ello dependerá el éxito o fracaso del tratamiento progresivo técnico de readaptación social.

Para mejor comprensión a este respecto, basta citar lo que señala el maestro Antonio Sánchez Galindo:

"Individualizar significa dar a cada recluso los elementos y tratos necesarios para que logre su rehabilitación porque, es evidente, que cada recluso tiene una forma de ser dis-

(102) Rodríguez Manzanera Luis. La Crisis Penitenciaria y Los Substitutivos de la Prisión Cuadernos del INACIPE 1984. Pág. 12.

tinta como sucede con nuestros hijos, que aún siendo engendrados por padre y madre - - iguales advierten caracteres diversos y - reclaman tratos distintos; a algunos hay que frenarlos en sus impulsos; a otros hay que sacarlos de su timidez; los terceros piden - paciencia porque son lentos en el aprendizaje. Así sucederá con los internos: sin disminuir - afecto, la forma de trato y tratamiento será expresamente individualizada en cada caso, - - de conformidad a las características personales de cada interno, pero sin descuidar siempre la alteza de miras en la educación". (103).

En la actualidad, la sobrepoblación de los centros penitenciarios está originando que el principio de clasificación y tratamiento individualizado no se cumpla, además que, la no aplicación de estos principios, está generando comunidades ociosas, degradantes, que al no poder controlarse, permite que se establezca la ley del más fuerte, la contaminación y la desatención de los enfermos mentales y toxicómanos.

Lo anterior pone de manifiesto que ha sido rebasada la capacidad de respuesta por parte de los responsable de las instituciones penitenciarias y al haber sucedido esto, se está dando trato uniforme a individuos con características diferentes.

(103). Sánchez Galindo. Antonio Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario, Ed. Messis. S.A 1976. Pág. 40

Por lo consiguiente, para los internos considerados de alta peligrosidad entre los que destacan los narcotraficantes y otros por su gran poder económico y potencial de fuga, las condiciones de seguridad son insuficientes; para el interno que no representa un peligro para la sociedad, la cárcel cancela su vida laboral, y lo transforma en carga económica y moral de la familia; lo adiestra, además, para desarrollar actividades delictivas en el futuro.

Lo anterior nos enseña, que no es posible tratar igual a quienes son diferentes, pues ello es anticonstitucional, inequitativo y falta de profesionalismo, de aquéllos que teniendo en sus manos la seguridad pública, la prevención de la delincuencia y el velar porque al delincuente se le readapte, no hacen nada por cumplir con dichos mandatos.

La Ley de Normas Mínimas, en el segundo párrafo del artículo 6º, también establece en lo que respecta a la clasificación de los reos que.

"Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre los que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media, mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas".

Con esta base jurídica la Dirección General de Prevención y Readaptación Social elaboró un estudio sobre la población reclusa a nivel nacional, clasificándola de acuerdo a su peligrosidad en los siguientes cuatro grupos:

"Los casos que revisten alta peligrosidad social, representan el 5% de la población total en prisión; aunque no es significativo su número, sí lo es el riesgo que -- representan.

Los internos de media y baja peligrosidad constituyen el 75% de la población penitenciaria y están asociados con la delincuencia habitual. A esta población está dirigida la mayor carga operativa del sistema de justicia y del sistema penitenciario.

El 18% lo constituyen internos de mínima o nula peligrosidad que poco a nada deben hacer en prisión, pero que, por la excesiva burocratización y mecanización en el poder judicial, es enviada a prisión toda persona que ha cometido un delito, sin importar las causas o las motivaciones que lo condujeron a ello.

Finalmente, el 2% restante corresponde a los enfermos mentales, que dada su sintomatología se encuentran en posibilidades de lesionar los intereses de la sociedad, requiriendo atención médica psiquiátrica, dirigida al control e su padecimiento y al

logro de su posible rehabilitación". (104).

Volviendo a lo preceptuado en el párrafo del artículo 6º de la citada Ley de Normas Mínimas, en cuanto a que, de acuerdo a las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media, mínima, colonias y campamentos penales, al respecto cabe mencionar que en los últimos años, la población penitenciaria en México ha

(104) Este estudio fue realizado durante la gestión de la C. Lic Patricia Buentello Malo, Directora General de Prevención y Readaptación Social, Informa Secretaria De Gobernación, 1994.

experimentado significativos cambios cualitativos; han aparecido internos de alta peligrosidad ligados al delito organizado, como son: narcotraficantes, contrabandistas, asaltabancos, etc.; quienes de la actividad delictiva han hecho su profesión y poseen, además de alta capacidad económica, características de liderazgo, un alto potencial de violencia y corrupción hacia los demás internos y el personal mismo, además de una amoralidad que dificulta enormemente su proceso de readaptación social.

Ante esta situación, tanto el Gobierno Federal como los gobiernos Estatales han tratado de aliviar este problema construyendo Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) Y módulos de máxima seguridad dentro de los penales ya existentes, sin duda alguna, esto es una buena medida, tomada por parte de las autoridades penitenciarias,; sin embargo en su funcionamiento, estos módulos han resultado ser módulos de privilegio para algunos internos, toda vez que son pequeñas prisiones, donde cuentan con todos los servicios y están separados del hacinamiento y promiscuidad en que vive la población general.

Ahora bien los delincuentes considerados de alta peligrosidad que no son separados de la población considerada de media, mínima o nula peligrosidad, contaminan fácilmente a estos últimos, además reclutan desde el interior a individuos que al obtener su libertad, continuarán cometiendo ilícitos, pero ahora con una mejor organización.

Además, en lo referente a la seguridad de este tipo de internos, los centros penitenciarios son insuficientes ya que pueden evadirse gracias a sus recursos económicos, sobornando a las autoridades o bien, pagando la excavación de túneles hacia el exterior.

Claro, esto sucede con los internos poderosos, ¿pero qué sucede con los primodelincuentes, o con aquéllos que no cuentan con recursos económicos para vivir bien en una prisión? ¿porqué esa desigualdad?.

Al respecto, cabe mencionar la afirmación del Dr. Juan Pablo de Tavira cuando se refiere a las prisiones:

"En el mundo de hoy, las prisiones son aún una necesidad carente de solución verdadera para las víctimas de esa injusticia que no es otra cosa que la desigualdad existencial, en la que unos nacen y crecen con amor, tienen quien los apoye para enfrentar con éxito la cruda realidad de la vida, y disfrutan del privilegio de crecer, enamorarse, ser productivos y construir su felicidad; mientras que otros nacen sin amor y crecen en medio del odio y la miseria, y sin poder forjar su paz y su dicha, roban y matan, se drogan y envilecen, yendo a parar a prisión, cuyos muros hostiles los separan del mundo de los justos, los buenos, los satisfechos y los felices" (105).

En nuestras leyes, se encuentran plasmadas las disposiciones jurídicas necesarias para combatir la criminalidad y readaptar al delincuente, sin embargo, esto es la teoría, pero en la práctica se dan situaciones que ofenden los sentimientos de las personas privadas de su libertad y los de la sociedad misma.

La improvisación del personal que dirige los centros penitenciarios, ha originado, que el sistema esté hoy en crisis, toda vez que algunos funcionarios ven a la prisión como jugosos negocios, y, lo que es peor, encuentra en ella el lugar idóneo para saciar sus instintos de crueldad

(105) De Tavira; Juan Pablo. A un Paso del Infierno, Ed. Diana, 1989, Pág. 13.

y sus perversiones sexuales, olvidándose de que la prisión es el lugar donde se debe readaptar a una persona, y en el caso de los militares que confunden a la prisión con campos de concentración donde lo único que debe imperar es la rigidez de la disciplina, a cualquier costo.

Son contados los funcionarios que han revolucionado el sistema penitenciario en México, entre ellos podemos contar al Dr. Sergio García Ramírez, el Lic Antonio Sánchez Galindo, quienes preocupados por los seres humanos, privados de su libertad y con sus excelentes conocimientos lograron parcialmente que las prisiones en México se transformaran y se terminara con la explotación del hombre por el hombre.

Cierto es, que en México como en muchos otros países las administraciones cambian periódicamente y los nuevos funcionarios tratan de innovar" y cambiar todo lo existente por algo "mejor"; sin embargo, la realidad nos muestra que en el ámbito de las prisiones, estos cambios no han sido del todo satisfactorios ni han resuelto el problema, por el contrario, lo han agravado.

Prueba de ello, hay muchas y están palpables en todas las prisiones. Sólo resta hacer mención de los establecimientos psiquiátricos. En 1975 se inauguró en la ciudad de México un centro psiquiátrico, que fue considerado el mejor de América Latina; se le denominó Centro Médico de Reclusorios del D. F. que atendía tanto a los enfermos mentales, como a todos los enfermos en general de las diferentes instituciones penitenciarias, pues reunía recursos tanto materiales como humanos suficientes para su adecuado funcionamiento.

Este centro médico, cerró sus puertas en el año 1981, por disposición de las entonces autoridades encargadas del sistema penitenciario, fue desmantelado en su totalidad y sus instalaciones fueron destinadas para albergar a las reclusas de la cárcel de mujeres de Iztapalapa, que en 1982 fue clausurada por considerarla vieja y deteriorada, dados los muchos años de

servicio. Al ocurrir este desafortunado hecho, esta prisión de Iztapalapa fue destinada para talleres de los autobuses de la desaparecida ruta 100.

Dije desafortunado hecho, porque con una remodelación como se pretendió hacer, podía haber seguido funcionando adecuadamente, ya que en cambio, el actual centro femenino es una prisión improvisada, con muchas deficiencias y falta de espacio, ya que como lo mencionamos anteriormente, su edificio fue diseñado para ser hospital y no prisión.

Ante todo lo señalando en este apartado, podríamos decir que:

¿Está en crisis el tratamiento progresivo-técnico? ¿Existe readaptación social en México?

Ante estas interrogantes, bien vale la pena reflexionar al respecto y trabajar arduamente por alcanzar el postulado constitucional sobre la readaptación auténtica del delincuente.

En el próximo capítulo, propondré una serie de medidas que a mi juicio serían válidas para iniciar la recuperación y consolidación de nuestro sistema penitenciario.

D) EL PERSONAL PENITENCIARIO.

La cárcel cuenta, con funcionarios y empleados numerosos que hacen pesado el aparato administrativo y determinan costo elevados. Si se contara con el personal que en teoría requiere el manejo de la cárcel, en todas las áreas técnicas del tratamiento, que no son pocas, cubriendo con seguridad los distintos puntos de la custodia, que tampoco son escasos y en los que debe armonizarse las características físicas de la institución con el número y los movimientos de sus pobladores, y si se satisficiera el apoyo administrativo de las distintas especialidades, junto al personal recluido habría un nutrido personal libre, muy costoso, al mismo tiempo que necesario y justificado. No siempre, sin embargo, es posible afrontar este peso, a veces porque no se

cuenta con recursos financieros, y en ocasiones porque tampoco hay personal preparado en número bastante. (106).

En muy notables excepciones, se encuentra personal honesto, leal, cumplidor de su deber, conocedor del medio. Carencias que sufre el penitenciarismo mexicano.

La función que desempeña el personal penitenciario ha sufrido un largo y penoso proceso conforme a la evolución de la civilización y de las penas. (107). Se puntualizan distintas fases en el desarrollo histórico del personal. Primero una equívoca, donde el fuera delincuente se transforma en el agente encargado de la prisión. La segunda empírica en el que el personal aprende a través de la práctica. La tercera científica es la moderna forma de integración del personal, y que se necesita de la capacitación y adiestramiento en equipos. (108).

Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es la función del personal penitenciario, y el de sus condiciones éticas, por la extendida corruptela que avanza como una peste sobre toda la institución.

En general los problemas que afectan en este tema son. insuficiencia, falta de selección, formación estabilidad y escalafón, retribuciones escasas e inadecuadas, y designación política o de militares o ex militares, policías o ex policías, que debieran estar expresamente prohibido por tener funciones totalmente diferentes. (109).

(106) García Ramírez, S. "El Final de Lecumberri" Reflexiones sobre la Prisión. Op. Cit. Pág. 66.

(107) Marcó Del Pont. "Derecho Penitenciario" op. Cit. Pág. 308.

(108) *Ibidem*. Pág. 308.

(109) *Ibid*. Pág. 306.

1) Menosprecio por el personal

En la desvalorización del personal penitenciario influye la prensa sensacionalista cuando realiza críticas indiscriminadas, presionando negativamente en la opinión pública. Esto ha ocurrido no sólo con la prensa escrita sino también con la televisiva, que tanto ha penetrado en la sociedad contemporánea, a través de reportajes superficiales. La más grave es la propia desvalorización que el personal tiene de su función, en algunos la tarea penitenciaria provoca cansancio, decepción y falta de superación. Las causas determinantes de esta desvalorización son los bajos sueldos, la escasa preparación, la rutina diaria y automatizada de sus funciones y las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario. (110). Esta apatía por el trabajo carcelario, se asienta con la mala organización que ha venido teniendo la Dirección General de Reclusorios, en cuanto a estímulos y derechos para el trabajador.

2) Bajas salarios.

La falta de remuneración afecta seriamente para la obtención de un clasificado y eficiente personal profesional: Sin una justa compensación a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario no hay posibilidad alguna de contar con gentes capacitadas y honestas.

Al igual que en la justicia es necesario un salario digno para mantener la independencia de los intereses en juego y además por básicas razones de orden humano y social, que requiere una equitativa retribución por el trabajo realizado. Así se explica el escaso interés por ingresar a los servicios penitenciarios. Se relaciona a esto la falta de motivación por seguir estudios y

(110) Marcó Del Pont. Luis. "Derecho Penitenciario" Op. cit. Pág. 307.

superarse, ya que en varias ocasiones el personal debe recurrir a otras tareas para compensar lo desequilibrado del sueldo y que no tiene nada que ver con las cárceles, por ejemplo trabajan en el exterior de taxistas, albañiles. etc. (111).

La regla de Naciones Unidas referida al personal, aconseja una remuneración digna, para ejercer sus actividades en forma fulltime, y en la regla 46 c afirma que "La remuneración del personal debe ser suficiente para que puedan ser reclutados y para mantener en el servicio hombres y mujeres capaces". Para ese organismo internacional el hecho de que las remuneraciones de esa labor sean bajas y de que en muchos países siga atribuyéndose cierto estigma a esta profesión. Son dos factores que influyen en la selección del personal. Como resultado, es frecuente que para esta clase de trabajos solo se dispone de personas mediocres, e incluso sin calificación alguna, sobre todo en las categorías inferiores " (112) .Además podemos apuntar que es factor predisponente la corrupción.

3) Influencias Políticas.

Por otra parte, uno de los aspectos que impiden la adecuada ubicación del personal es la designación de funcionarios por influencias políticas. "Esto es el verdadero cáncer que ha ido carcomiendo las instituciones. La prisión es un botín político que da dividendos. Designando a un amigo éste puede hacer nombrar a otros amigos, puede permitir algunas franquicias o privilegios, cuando no estar sucio con el lodo de las ventajas económicas, no siempre lícitas. Si bien la cárcel es el lugar de los pobres, existen intereses poderosos entre algunos internos distinguidos, como los narcotraficantes de drogas con poder económico. Las ganancias se logran en las licitaciones de alimentos, que son importantes, y en otras de diferentes tipos. No faltarán tampoco, los

(111) Ibid. Pág. 314.

(112).Revista Internacional de Política, Formación en el Personal de Defensa Social .Nº 22 .Año 1964, Apud. Citado en Marco Del Pont. Op. Cit, Pag 315.

intermediarios en el trabajo de los internos a los que se somete a una suerte de explotación degradante.

Otras veces han sido los intereses para quedar bien con los militares, lo que ha impulsado a designar a estos o a ex militares o ex policías, que han pensado en la cárcel como en un cuartel, donde lo único que importa es la disciplina, el rigor y la seguridad. No siempre ha logrado estos últimos postulados pero sí el aniquilamiento de los hombres sometidos a prisión, la rehabilitación social ni siquiera a pasado por sus cabezas. Hay un desprecio olímpico por todo lo científico, por todo lo técnico, por todo lo que significa humanización de las prisiones. La cárcel es para evitar la fuga de los detenidos, pero no sólo para eso. De pensar así debemos volver los ojos a la Edad Media."(113).

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas, en Ginebra, se remarcó que el personal debe tener carácter civil y que no se deberá formar con miembros procedentes de las fuerzas armadas, de la policía o de otros servicios; enfatizando la necesidad de proscribir la designación sistemática de personal penitenciario entre militares, ex militares, policías y ex policías así como evitar la interferencia de consideraciones políticas en los criterios empleados para la designación y el ascenso". (114)

(113) Marcó Del Pont. Op. Cit. Págs. 321 y 322.

(114) Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penalogía. Editorial Bosch Editores Barcelona 1963. Págs. 102 103. APUD. Citado en Marcó Del Pont. "Derecho Penitenciario" Obr. cit. Pág. 318

4) Importancia del Personal.

El personal penitenciario es el factor de mayor influencia y constancia frente a los reclusos, por ende el animador del sistema, en tal sentido, resulta alma del mismo y que constituye gran parte de ese organismo total que es el proceso de readaptación. Es el personal penitenciario el que integra la cuestión fundamental del sistema. No se trata de un desempeño oficinesco con horario perfectamente deslindado,; la rutina penitenciaria es, paradójicamente , la falta de ella, no sería posible otra cosa frente al despliegue diurno y nocturno de lo previsto y de lo imprevisible, es la cárcel una ciudad que jamás cesa. (115).

"La sustantividad del personal carcelario deriva de ciertos hechos que el penitenciarista ha de tomar constante mente en cuenta, porque no se trata, de modo alguno, de cuestiones académicas, sino de verdaderos procesos, de situaciones dinámicas que determinan el éxito o el fracaso del régimen". (116).

"Es imperativo, pues, seleccionar con máxima diligencia a los miembros del servicio penitenciario. La administración penitenciaria debe escoger cuidadosamente el personal en todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

La selección del personal, en términos generales, tiene hoy técnicas bien exploradas. Es preciso incorporarlas a la rutina de la administración penitenciaria. con ello se cancelarán, por

(115) García Ramírez, Sergio. "La Prisión" Op. cit. Pág. 93.

(116) Ibid. Pág. 90.

una parte, las presiones perturbadoras, y se evitará, por la otra, el reclutamiento de sujetos indeseables. Tanto en peldaños inferiores como en las supremas jerarquías carcelarias. La selección por tanto, deberá satisfacer dos series de elementos, fácilmente mensurables: los externos y los internos tan importantes como los primeros, pero menos engañosos y, desde luego menos accesibles a la mirada superficial. Sólo sobre esta base selectiva, aplicada con rigor y sin escapatorias, se podrá contar con buena administración penitenciaria. "(117).

Es prioritario y fundamental una buena selección del personal. Sin esta selección moderna del personal, forzosamente se caerá en el fracaso total, Habrá que desterrar los favoritismos, las relaciones personales o políticas y todo cuanto pueda enturbiar un limpio procedimiento selectivo. (118).

5) Tipos de Personal.

Las diferentes jerarquías del personal penitenciario son: director, administrativo, técnicos y de custodia.

Dentro de los primeros se encuentran el Director subdirector, Secretario General, Jefe de Vigilancia y subdirector Técnico.

El Director, es titular y el responsable directo de la Institución. Es el presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y responde ante las autoridades administrativas.

El Subdirector está a cargo de cuestiones permanentemente administrativas, como es, la organización del personal, administración de tiendas, fondo de ahorro, etc.

(117) García Ramírez "La Prisión" Op. Cit. Pág. 92.

(118).Marcó Del Pont. Op. Cit. Pág. 335.

El Secretario General es el titular de la Subdirección Jurídica, vela por la situación jurídica que guardan los internos. Esta oficina está dividida en varias secciones: Oficialía de partes, Kardex, Mesa de Prácticas Judiciales; Mesa de amparos; Asesoría Jurídica; Mesa de Registro; Mesa de Bajas y Archivo.

El Jefe de vigilancia, tiene a su cargo todo lo referente a seguridad. Debe vigilar, custodiar y cuidar que no se produzcan nuevos delitos dentro del establecimiento y evitar las fugas o intentos de evasión. Preservar la seguridad interna del Penal.

El subdirector Técnico tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas en todas las ramas de conocimiento y coordina el Consejo Técnico Interdisciplinario, en caso de ausencia del Director es quien lo sustituye. (119).

El personal Técnico, está compuesto por un conjunto de profesionistas de distintas ramas, entre las que se cuentan: Psicología, Pedagogía, Criminología, Medicina, Trabajo social, Profesorado de Educación Primaria y Media, etc., todos ellos contribuyen a la evaluación de readaptación social de los internos.

El personal de Custodia, funciona en tres turnos, formado por tres compañías, laborando 24 horas por 48 de descanso.

E) Principales Factores que limitan la readaptación social.

I) Las diferencias Sociales y Económicas.

Si bien la mayoría de la población del penal está compuesta por individuos pobres y marginados, porque la denominada delincuencia de Cuello Blanco por lo regular no llega a la prisión, también suele existir algunos pequeños grupos con poder económico como son los narcotraficantes y los estafadores. Estos gozan de algunos privilegios como vivir en los

(119) Ibid. Págs. 323, 332 y ss.

pabellones de Distinguidos con baño privado, agua caliente, televisión en la celda, mayor frecuencia de visitar, alimentación especial, etc. Son verdaderos "elites" que gozan de esos beneficios no por su posición social o cultural, que es más alta, sino fundamentalmente por su poder económico.

Es una estratificación de la prisión se ha considerado que en la cúspide de la pirámide se encuentran los más violentos y antiguos, que suelen ser los más conflictivos con las autoridades y que representan los valores y la ley no escrita que rige la vida interna de la institución. Luego se encuentran los narcotraficantes, de mayor poder económico excelente organización, los estafadores, hábiles en su manejo personal y que no desvalorizan a sus adversarios, sabiendo graduar su lenguaje y su comportamiento. Podríamos seguir señalando a los grupos de ladrones, que son la antítesis de los estafadores, los homicidas, generalmente primarios, y por último los sectores más marginados, sin poder económico, político ni social. Un grupo diferente lo constituyen los llamados presos políticos, de mayor significación cultural, con su propia biblioteca, organizan actividades artísticas o concursos de poesía, con fuerte contenido político, e su sector totalmente diferente al resto y al que se le suele aislar. Tiene su propia organización y valores. (120)

Es necesario destacar que en estos días, más que el poder social, destaca el poder económico dejándose ver la corrupción existente en las prisiones de México, sobre todo por parte de las más altas autoridades, llegando en ocasiones, hasta el punto de exigir a sus subordinados cantidades o rentas por mantener ese puesto, Luciendo así, el poder económico del reo, el cual como ya se dijo goza de privilegios y de seguridad tanto por parte del servicio de

(120) Marcó Del Pont. "Derecho Penitenciario" Op. Cit. Págs. 207 y 208

custodia, como de la misma población, prestándose los internos a toda clase de trabajos para el servicio del que tiene poder económico, incluso en algunos casos, el mismo Director del penal los favorece públicamente, demostrando su falta de ética e ignorancia.

2) Liderazgo.

Dentro de la prisión como en toda institución con grupos humanos, existen, líderes naturales, que suelen ser los experimentados, con más conocimientos jurídico que le sirven para ser consejero, observar buena conducta y gozar de respeto dentro de la prisión.. (121)

"El liderazgo en las prisiones revela, de alguna manera las actitudes, preocupaciones y propósitos de las autoridades formales. No sería posible, como algunos penitenciaristas ingenuos pretende, ahogar la aparición de líderes en las cárceles, que surgen espontáneamente, naturalmente entre los presos, como en cualquier otra comunidad, que no se establecen ni suspenden por orden superior. Es función del penitenciarista advertir al líder y guiarlo para que aquel comandante natural colabore también, a su modo, en la marcha de la comunidad terapéutica que debiera ser la cárcel".(122).

El resto de los internos los tratan con respeto o diferencia, y es por ello que las autoridades, en algunos casos, quieren tenerlos de su lado en una especie de trato implícito incluso, se ha observado en algunas prisiones como estos líderes son las verdaderas autoridades de la prisión. ellos organizan todo: el trabajo, la venta del mismo, el lugar donde deberán dormir los

(121) . Ibidem.

(122) Gracia Ramírez Sergio El Final De Lecunberri. Ob. cit. Pág 65

internos la comida y realizan el cómputo de las penas con una aparatosa demostración de sus conocimientos jurídicos. suelen ser también individuos condenados a largas penas de prisión.
(123)

Actualmente, los líderes de las prisiones no tienen tanto poder, como lo tenían los líderes de la cárcel de Lecumberri, en ésta se dio con más acentuación el liderazgo, debido principalmente a la arquitectura penitenciaria y al Departamento de seguridad y Custodia. La vigilancia se ejercía de las celdas hacía afuera, quedando el líder a cargo del orden en el interior de las celdas, era indispensable, en esa prisión, la existencia de estos internos guía, debido al gran número de internos en población en comparación con los custodios en turno., Ahí no era frecuente ver a los celadores dentro de las crujiás, por ser peligros, entonces se delegaba una especie de autoridad a los líderes, para que ellos mantuviesen el orden de esos sitios. Así surgieron además internos con comisiones de escribientes, de asesores y en fin, de funciones administrativas. Hoy los nuevos Reclusorios brindan una mejor estructura, dando un mejor desarrollo y desplazando a los líderes en su mayoría.

"La antítesis de los líderes la constituye los internos soplones, es decir los que denuncian a sus compañeros a cambio de una ventaja real y potencial, que suelen ser primarios y se transforman por su actitud poco leal en los sujetos más desvalidos de la prisión. a veces son cruelmente reprimidos por los grupos que ostentan el poder dentro de la institución. ya que es una falta grave que no suele ser perdonada." (124)

(123) Kaufman, Hilde. "Principios para la Reforma de la ejecución Penal" Buenos Aires. 1977. edi. Depalma. biblioteca de Ciencias Jurídicas. Pág. 106. APUD. citado en Marcó Del Pont. Op. cit. Pág. 209.

(124) Marco Del Pont ob. cit Pág. 126

3) FALTA DE CAPACITACION Y MOTIVACION PARA EL TRABAJO

La Readaptación Social en el Sistema Penitenciario Mexicano, como en muchos otros países, ha fallado de manera innegable. Las condiciones bajo las cuales la reintegración a la sociedad debería procurarse (educación, trabajo y capacitación para el mismo), que se establecen en el artículo 18 de nuestra Constitución Política, no se cumple ni siquiera en una mínima parte: el ocio es el soberano de todos los males en los centros penitenciarios.

El sistema penitenciario ha sido creado en nuestro país con la finalidad de “readaptar “ a quien comete actos anti sociales, de tal forma que su función debiese ser la de prevenir en forma especial la reincidencia, evitar que quien ha delinquido vuelva una vez en libertad, a violar la ley, y es asimismo la respuesta institucional al delincuente a través de la aplicación de una pena que se traduce en años de prisión en la más absoluta inactividad sin que el objetivo esencial, es decir, evitar que el sujeto se convierta de nueva cuenta en infractor de la ley en reincidente,, se cumpla como meta principal.

La rehabilitación se ve imposibilitada por tres elementos fundamentales: el primero, que se refiere a los derechos humanos, sobre los cuales en forma lastimosa se advierte aún una notoria ignorancia por parte de los encargados de controlar el sistema penitenciario, se fundamenta en el hecho que siendo la libertad el don más preciado del hombre después de la vida misma, la cárcel se constituye en método coercitivo, intimidatorio, en el que están ausentes las condiciones óptimas para lograr la modificación de conductas antisociales.

El segundo factor no menos notable parte del hecho de que al no cumplirse con los requerimientos observados por nuestra Carta Magna para la rehabilitación del interno, éste se convierte en una fuerte carga para la sociedad, puesto que el Estado, a través del gasto público, eroga fuertes cantidades para el sostenimiento de los centros penitenciarios y de los internos, en virtud de que estos no pueden ser económicamente independientes, pues no hay un

trabajo obligatorio desde el orden constitucional, y quien sí labora, no obtiene un pago justo y digno, es decir, no cuenta con el estímulo adicional de proporcionarse satisfactores para él, mucho menos para su familia.

Así, no es difícil entender que en el marco de las dos condiciones anteriores la prevención especial de la que hablamos, el tercer factor, y que está estrechamente relacionada con la seguridad pública y con el sistema de procuración y administración de justicia, está muy lejos de lograrse.

El individuo que ha delinquido, al alcanzar su libertad estará en un amplio margen de probabilidad de volver a cometer un ilícito, puesto que durante los años pasados en prisión no contó con capacitación para el trabajo, no mejoró su nivel educativo (si bien éste pudo incluso verse disminuido en su parte cultural y en la adopción de actitudes mayormente peligrosas, favorecidas por el contacto con otros delincuentes de alta escuela y peligrosidad), encontrará su núcleo familiar - si es que éste existía- desintegrado por la ausencia prolongada y tendrá que enfrentarse a una sociedad con marcada competencia laboral, altos índices de desempleo y reducción de oportunidades para quien no está técnicamente preparado para alguna actividad específica, además, por si fuera poco, marcado como exconvicto: antecedentes que no le favorecerán para hallar un empleo.

4) LA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS.

Desde su creación, los reportes de la CNDH acerca de los Reclusorios del país hacen énfasis en los mismos problemas: “es necesario renovar y poner en práctica reformas substanciales al sistema penitenciario, evidentemente, con base en la problemática real

detectada en todas y cada una de las instituciones penitenciarias, para la salvaguarda integral de los derechos humanos de los internos”.

También considera la aplicación de medidas que logren abatir la sobrepoblación, para prevenir delitos en todos los niveles; readecuar los espacios físicos de las cárceles y la despenalización de algunas figuras jurídicas castigadas con pena privativa de libertad.

Según lo relata la historia, nuestro país ha transitado por diversas épocas en las cuales ha venido transformando su sistema de ejecución de penas. Así, en las últimas décadas grandes avances han podido conquistarse en la materia; sin embargo, es menester señalar que ante la evolución de nuestra sociedad, no se avanzó paralelamente en todo el conjunto que integra el sistema de impartición de justicia.

Los cambios en la estructura y funcionamiento social aparejados al alto crecimiento de la población, repercutieron en el aumento de los índices delincuenciales, y por ende en el incremento de la población penitenciaria hasta convertirse hoy en un espinoso asunto. Sabemos que la prisión es una institución necesaria para salvaguardar los intereses de la colectividad; sin embargo, la pena privativa de libertad se ha venido aplicando en forma indiscriminada, en el afán por sancionar a quienes violentaron la normatividad vigente y con ello pusieron en peligro la seguridad pública.

No obstante lo anterior, lejos de resolverse, el problema ha ido en aumento; esto se debe a la promiscuidad existente y a la contaminación social que genera, toda vez que no se cumplimenta lo ordenado en la Ley de Normas Mínimas en cuanto a la realización del estudio y diagnóstico para una adecuada clasificación.

Los postulados constitucionales en torno a la readaptación social del infractor de la Ley penal son hoy tarea difícil debido a los altos niveles de sobrepoblación penitenciaria, a los problemas de seguridad en el interior de los centros y a los problemas de corrupción que aunados al no otorgamiento de beneficios de ley; revisiones abusivas a los familiares; intentos de fugas colectivas; segregación injustificada de internos; tráfico de drogas; no adecuación de las penas; lentitud de los procesos judiciales; maltrato algunos internos y otorgamientos de privilegios a otros.

Todo esto recae en “una violación a los derechos humanos asociada a la aparición de disturbios en los centros penitenciarios en la República Mexicana.”

5) LA LEY DE NORMAS MINIMAS Y SU DISCRECIONALIDAD EN LA APLICACION DE LA LIBERTAD ANTICIPADA.

La Ley de Normas Mínimas señala en su artículo 16 párrafo primero que “ Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.”

Es importante hacer referencia al párrafo que señala que el interno deberá revelar por otros datos efectiva readaptación social y que esto último será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena y por consiguiente de la preliberación y la libertad preparatoria . Como podemos ver la ley no especifica claramente

cuales deberán ser esos datos que nos indiquen que un interno esté efectivamente readaptado, quedando a la discrecionalidad de la autoridad que represente en el momento a la autoridad ejecutora el otorgar o no un beneficio de libertad anticipada tomando como referencia los estudios del Consejo Técnico y los que la misma autoridad ejecutoria considere necesarios practicar por su propio personal del área criminológica y de trabajo social. No obstante esto no es raro que los criterios de la autoridad en turno sean demasiado rígidos lo que ocasiona en muchos casos que cientos de reclusos que podrían reintegrarse a la sociedad y disminuir la sobrepoblación, se encuentren presos por la discrecionalidad con la que se aplica el beneficio de la libertad anticipada sin que se le explique al interno las causas de la negativa, lo que ocasiona que los internos se nieguen someterse nuevamente a los estudios del consejo, pues consideran que es una burla el que durante tres o cuatro años seguidos se les estudie para que al final el fallo sea el mismo no explicándoseles los motivos y solo se les exhorta a mantener su buen comportamiento y ha seguir trabajando para ser posteriormente contemplados.

Esta situación genera constantemente huelgas de hambre dentro de los penales y en no pocas ocasiones motines de protesta así como uno de los principales motivos de queja calificados como presunta violación a los derechos humanos. “He visto casos en que a la certeza de la liberación anticipada, suceden la inquietud llena de dudas, y luego la ansiedad, la angustia, la protesta, que conduce a un individuo excelente, “ modelo de prisioneros”, al sector de castigo donde se hallan otros con los que aquél nunca antes tuvo nada en común, ni cruzó una sola palabra. Y todo por la demora en una respuesta, por el trámite interminable, que al preso parece un engaño y que le quita a menudo toda esperanza. (125).

Con este panorama los reclusos consideran que es necesario que la autoridad tome conciencia de que ellos si bien cometieron un delito, el sistema busca su readaptación y lo

(125) García Ramírez Sergio. “El Final de Lecumberri” Op. cit. Pág. 72.

que se logra con las irregularidades existentes, es castigarlos aún más, "el daño psicológico es grande", cuando se cree que puede obtenerse la libertad cumpliendo los requisitos y la realidad no es así, no obstante que durante todo su tiempo de reclusión se les exhorta a que trabajen, estudien y participen en las actividades recreativas deportivas y culturales de la institución, así como a mantener un buen comportamiento, después de esto la mayoría de los internos no entiende que el, tratamiento preliberacional es solo una posibilidad más no una obligación de la autoridad de otorgarla o un derecho para todos los internos.

El incremento del índice delictivo generó en los últimos años reformas al Código Penal que limitaron la aplicación de la libertad anticipada, sin que desgraciadamente esto haya hecho que dicho índice disminuyera, sino que ha ocasionado la sobrepoblación de los centros penitenciarios agravando cada día más el problema y haciendo de suma importancia que la facultad de discrecionalidad de la autoridad ejecutora sea aplicada con mayor justicia y oportunidad.

CAPITULO V.

ALTERNATIVAS PARA LOGRAR UNA REAL READAPTACION SOCIAL (UN SISTEMA PENITENCIARIO MODERNO).

Es impostergable, la necesidad de estructurar un auténtico sistema penitenciario, acorde con los mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país, que a la vez que proteja a la sociedad alcance los objetivos de. readaptar a los delinquentes, favorezca la prevención de los delitos, reeduce al interno y lo reincorpore a la sociedad como un ser útil a la misma.

En el capítulo anterior se analizó la situación real en que se encuentran los centros penitenciarios del país, sin embargo hemos analizado el "ser" y para poder definir y proyectar una auténtica política penitenciara en nuestro país, es necesario cotejar la realidad con el

que se logra con las irregularidades existentes, es castigarlos aún más, "el daño psicológico es grande", cuando se cree que puede obtenerse la libertad cumpliendo los requisitos y la realidad no es así, no obstante que durante todo su tiempo de reclusión se les exhorta a que trabajen, estudien y participen en las actividades recreativas deportivas y culturales de la institución, así como a mantener un buen comportamiento, después de esto la mayoría de los internos no entiende que el, tratamiento preliberacional es solo una posibilidad más no una obligación de la autoridad de otorgarla o un derecho para todos los internos.

El incremento del índice delictivo generó en los últimos años reformas al Código Penal que limitaron la aplicación de la libertad anticipada, sin que desgraciadamente esto haya hecho que dicho índice disminuyera, sino que ha ocasionado la sobrepoblación de los centros penitenciarios agravando cada día más el problema y haciendo de suma importancia que la facultad de discrecionalidad de la autoridad ejecutora sea aplicada con mayor justicia y oportunidad.

CAPITULO V.

ALTERNATIVAS PARA LOGRAR UNA REAL READAPTACION SOCIAL (UN SISTEMA PENITENCIARIO MODERNO).

Es impostergable, la necesidad de estructurar un auténtico sistema penitenciario, acorde con los mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país, que a la vez que proteja a la sociedad alcance los objetivos de. readaptar a los delincuentes, favorezca la prevención de los delitos, reeduce al interno y lo reincorpore a la sociedad como un ser útil a la misma.

En el capítulo anterior se analizó la situación real en que se encuentran los centros penitenciarios del país, sin embargo hemos analizado el "ser" y para poder definir y proyectar una auténtica política penitenciara en nuestro país, es necesario cotejar la realidad con el

"deber ser", el derecho penal justifica y funda su existencia sobre la necesidad de mantener el orden y la tranquilidad en la sociedad, de ahí que la reacción contra el delito está organizada a través de un sistema penal, mismo que como producto de la transformación de la sociedad misma ha sufrido diversos cambios; se ha modificado la severidad de las penas y fundamentalmente han evolucionado los principios en que se basa la justicia penal.

Recordemos que en una primera etapa, la justicia penal descansó en el principio de:

- Venganza privada, venganza divina y venganza pública -
(castigo al delincuente como venganza por el acto cometido).

Antes los abusos que se cometían en este sistema apareció el principio de:

- Reparación y castigo. (castigo ejemplar para disuadir futura delincuencia, reparación a la sociedad).

Con los constantes cambios que experimentó la sociedad, se replanteó el principio de reparación y castigo, apareciendo uno nuevo que fue:

- Reparación y readaptación (readaptación del individuo que cometió un delito, para reintegrarlo a la sociedad con aptitudes para la convivencia sana).

En la actualidad este principio toma plena vigencia y sustentó en nuestra Constitución Política, sin embargo para cumplirlo cabalmente, nuestro sistema penitenciario tiene que redefinirse totalmente, y los centros penitenciarios deben dejar de ser centros de confinamiento en donde se cometan atropellos a la dignidad humana, para instituciones que califiquen laboralmente, que eduquen e instruyan, que generen y consoliden valores, hábitos y capacidades necesarias para la reintegración a la sociedad del delincuente.

Claro está, que por múltiples esfuerzos que se hagan por mejorar al sistema penitenciario o los tribunales, no se mejorará el ambiente moral de la sociedad, esto es, porque

existe la idea de que la justicia penal y el sistema penitenciario, en sus actuaciones aún deficientes, propician las conductas delictivas, y esto es falso que la delincuencia es producto de una sociedad distorsionada con múltiples carencias y una severa crisis económica.

Por lo que paralelamente a los esfuerzos por mejorar nuestro sistema penitenciario, la sociedad en su conjunto debe coadyuvar en la ardua tarea de prevenir la delincuencia, principalmente en el ámbito familiar, hay que recobrar los valores morales que algún día nos caracterizaron, prevenir y corregir a tiempo las conductas susceptibles a la desviación delictiva; ya que si no hay prevención, en el futuro habrá que readaptar al individuo que infringió las normas previamente establecidas.

A) LA INDIVIDUALIZACION DEL TRATAMIENTO COMO VIA PARA LA CONSOLIDACION DEL PRINCIPIO DE READAPTACION SOCIAL.

Como ya lo mencionamos en el capítulo que antecede, al hablar sobre la crisis del tratamiento peregioso-técnico, el poder ejecutivo, como encargado de la ejecución de las penas privativas de libertad, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, elaboró un estudio sobre la población penitenciaria recluida a nivel nacional y del resultado de este estudio se desprende que del total de la población en prisión el 5% revisten alta peligrosidad; el 75% están considerados de mediana y baja peligrosidad, el 18% lo constituyen internos de mínima o nula peligrosidad; y finalmente el 2% corresponde a enfermos mentales.

El que la población penitenciaria esté conformada de esta manera, hace pensar en que efectivamente el sistema penitenciario está en crisis, sin embargo:

"A pesar de todo lo dicho, sería injusto, el pensar que todo el mal reside en la prisión; la realidad es que toda la justicia penal está en crisis.

Sufrimos un problema legislativo sin proce--

dentes, con Códigos más represivos que preventivos, con gran saturación de los tribunales, con defectos de selección y preparación, en el personal de administración, y con negras manchas de corrupción.

Todo lo anterior, da como resultado una justicia lenta, cara, desigual e inconsistente.

No hay duda que muchos de los problemas de la prisión son productos de los defectos legislativos y judiciales.

Lo más grave del caso es que, no solamente el criminal empedernido, el peligroso antisocial, el depravado o el perverso va a prisión, sino también el ocasional, el imprudencial o el inocente, llega a ella. (126).

Del razonamiento que acertadamente expone el Dr. Rodríguez Manzanera, y de acuerdo a las características que presenta la población penitenciaria en México, es necesario recordar la parte inicial del artículo 6º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de sentenciados, en el sentido de que el tratamiento penitenciario debe ser individualizado, además de señalar en su segundo párrafo que:

(126) Rodríguez Manzanera, Luis. La crisis penitenciaria y los substitutivo de la prisión. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1984. p.p. 16. 17.

"Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media, mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas".

Esta disposición, nos hace pensar que en México, al igual que en otros países, la solución al problema de las prisiones, es no generalizar el tratamiento a todos los infractores de la Ley Penal, sino por el contrario, individualizarlo hasta donde sea posible; para mejor comprensión del término individualización, el diccionario de Derecho establece que:

"Individualizar significa especificar una cosa, tratar de ella con particularidad y pormenor. En materia penal podemos considerarla como la adaptación de la sanción, pena correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente" (127).

Esta definición nos permite advertir que en gran medida, el problema penitenciario, se ha agravado precisamente por la razón de que la pena de prisión ha sido utilizada en forma mecanizada y se han sobrepoblado los centros penitenciarios, desapareciendo cualquier posibilidad de aplicar el tratamiento establecido en la Ley. Además, han originado que en los centros penitenciarios el trato sea igual para todos los internos, con la salvedad de que, los que tengan mejores recursos económicos, vivirán con ciertas canonjías, y sólo esa diferenciación es la que se aplica en la prisión. los pobres y los ricos, los desposeídos y los poderosos.

(127) De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho, 3ª . Ed. Porrúa México 1973. p. 205.

Esta mezcla, aunada a la peligrosidad que representa cada sujeto, está propiciando la convivencia de primodelincuentes con sujetos altamente peligrosos, miembros de bandas perfectamente bien organizadas que muchas de las veces operan desde el interior de los penales, por ello:

"Es ya muy común designar a las prisiones como "Universidades del Crimen", ya que es patente el contagio criminal por el contacto permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales o de elevada peligrosidad. en esta forma, el que no era delincuente se convierte en tal, y el que lo era se perfecciona". (128)

Ante esta realidad, para el interno que no representa un peligro real para la sociedad (un primodelincuente u ocasional), la cárcel cancela su vida laboral, y lo transforma en carga económica y moral de la familia; lo adiestra además para desarrollar actividades delictivas en el futuro.

Dar un "tratamiento" igual a quienes son diferentes no es una respuesta equitativa, y es un problema de flagrante violación de los derechos humanos.

Ante estos retos, tenemos la obligación de coadyuvar en la consolidación de un auténtico sistema penitenciario en nuestro país, sano y eficiente que dé respuesta a los retos de la nueva sociedad que vivimos

Haré un pequeño análisis de lo señalado por los Artículos 6º y 7º de la Ley de Normas Mínimas y de su aplicación para lograr una verdadera readaptación social.

(128) Rodríguez Manzanera. Luis. op. cit. pa. 14.

Todo tratamiento al delincuente sujeto a pena privativa de libertad, deberá ser en forma individual, con el concurso de las personas que tengan conocimiento de las ciencias y disciplinas que sean pertinentes a la reincorporación social . Desde el momento en que queda sujeto a proceso se le deberá efectuar el estudio de diagnóstico o sea un examen psicosocial de la personalidad del delincuente, debiendo intervenir en dicho estudio un psicólogo o un médico. Según resultado del examen, se enviará copia a la autoridad jurisdiccional que tenga a su disposición al recluso para que le sirva de orientación en el momento de individualizar la pena.

La función del diagnóstico será conocer el grado de peligrosidad del delincuente, mismo que servirá para establecer el tipo de institución penitenciaria en la cual deberá purgar su posible sentencia.

Para esta, la Ley de Normas Mínimas establece diversos tipos de instituciones penitenciarias como la seguridad máxima de seguridad media y cárceles de seguridad mínima. Colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos, hospitales para infecciones y por último para instituciones abiertas.

Una vez sentenciado el reo a prisión privativa de libertad, se le internará en la institución especializada según el estudio de diagnóstico de su personalidad, así como el grado de peligrosidad que se le consideró en dicho estudio; en el establecimiento se le clasificará y se le realizará el tratamiento preliberacional, que estará enfocado a lograr su readaptación al medio social y a fortalecer las relaciones del reo con personas del exterior, evitando que al obtener su libertad reincida en la comisión de delitos.

De lo anterior podríamos deducir dos importantes puntos que debe comprender el tratamiento.

Primero: Información y orientación especial, así como discusión con el interno y sus familiares en los aspectos personales y prácticas de su vida en libertad. En esta fase estará a cargo del psicólogo y el maestro; se le educará con las técnicas pedagógicas correctivas, las cuales tendrán un carácter cívico, social, higiénico, artístico, físico, ético y por supuesto académico.

Para esta fase, en que se le prepara para la vida en libertad se contará con el auxilio de la educación que se imparta por televisión, de los medios filmicos educativos, en fin de todo lo que pueda servir para brindarle un futuro mejor al delincuente que ha cumplido con pena que el Estado a nombre de a sociedad le impuso.

Después , como segundo paso se aplicarán métodos colectivos, los cuales incluyen la terapia de grupo implantada por el psicólogo o el médico del reclusorio, como las diversiones afines a un grupo de reos considerando sus aficiones, por ejemplo, la música o el deporte inclinación artística, etc, así como el trabajo en grupos o divididos, lo que estrechará los lazos sociales entre los reos, despertándoles un sentimiento de comunidad:

También se le considerará mayores libertades dentro del establecimiento como la concesión de días de visita, permisos especiales para poseer libros, radios, televisión, periódicos, etc. Si el recluso responde positivamente al tratamiento podrá ser trasladado si le conviniere a una institución penitenciaria con menor índice de seguridad.

Para lograr la conservación y formación de relaciones del interno con personas convenientes del exterior, intervendrá en forma auxiliar el área de trabajo social que se encargará de gestionar los contactos de los internos con personas autorizadas que puedan coadyuvar a la readaptación. Se permitirá, por ejemplo, la visita íntima de la esposa o concubina, la cual tendrá como finalidad el mantenimiento de las relaciones maritales del

interno en forma sana y moral, para lo cual se hará un estudio de carácter médico social a través del cual se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Posteriormente y previo estudio y análisis de los indicativos de readaptación social que presente el individuo el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión propondrá el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada que conforme la ley le corresponda.

Como podemos ver de este pequeño análisis y como muchas veces se ha dicho no se necesitan nuevas leyes para poder resolver el problema de la readaptación sino la aplicación exacta de las ya existentes.

B) ALTERNATIVAS PARA ABATIR LA SOBREPoblACION PENITENCIARIA Y EVITAR LA INNECESARIA PRIVACION DE LA LIBERTAD.

Los Centros Penitenciarios, en todos los países, han estado unidos siempre a los más negros historiales de crueldad, degradación y corrupción humana: La prisión hoy y siempre, ha sido una carga para la sociedad misma.

En el caso específico de México, cabe apuntar que aunque la Constitución Política, establece en su artículo 18, que el sistema penal se organizará bajo las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social de delincuente, no ha sido posible dar cabal cumplimiento a este mandato, encontrándose nuestro sistema penitenciario en una grave crisis.

Podemos señalar, que debido al alto índice de crecimiento de la población en nuestro país, han cambiado las estructuras de la sociedad y mucho de sus valores morales, incrementándose sensiblemente el índice delincencial. , así la procuración y administración de

justicia ha sufrido una sobrecarga de trabajo con los consecuentes rezagos en la tramitación de los procesos penales, lo que ha traído indiscutiblemente graves deficiencias en la ejecución de las sentencias, siendo las prisiones las que están resintiendo las consecuencias de estos cambios.

Este viejo problema, ha existido en nuestro país desde hace varios años, y se ha mantenido sin solución porque a pesar de los diversos intentos que se han hecho por remediarlo, no se ha logrado hasta nuestros días consolidar un auténtico sistema de ejecución de penas.

Desde mi particular punto de vista y ante los cambios que ha sufrido el mundo a finales del siglo XX, se habla de transformación y modernidad, y me parece que la pena de prisión va quedando obsoleta, por lo que debe ir sustituyéndose por métodos acordes con la nueva sociedad que estamos viviendo.

Seguir convirtiendo las cárceles en hacinamientos humanos donde el ocio y la promiscuidad generan más criminalidad por la interrelación constante de delinquentes ocasionales con miembros de bandas perfectamente organizadas que muchas de las veces operan desde el interior de las prisiones, es aferrarse al pasado y vivir dentro de un círculo vicioso con nuestro sistema penitenciario, no ha podido salir desde hace muchos años.

Mientras los Directivos de los Centros Penitenciarios no se ajusten al mandato constitucional en materia de readaptación social, están violando los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y es preciso corregir este mal, pues de lo contrario, habrá que reflexionar si efectivamente este sistema es el idóneo o de lo que se trata, es castigar al infractor de la ley, como en la época de la expiación de las penas, y obligadamente nos cuestionaremos ¿queremos un avance en nuestro sistema o un retroceso?

Ahora bien, la solución no se encuentra en la construcción de costosos Centros Penitenciarios, ni en la ampliación de los ya existentes, sino, por un lado, encomendar el tratamiento de los internos a personas especializadas en la Ciencia Penitenciaria y en la Criminología, y por el otro, destinar a la prisión para quienes realmente necesitan estar en ella, o sea, para las personas que revelen un alto grado de peligrosidad.

Señalamos, que la solución a este problema no es la ampliación de los Centros Penitenciarios ya existentes, en virtud de que entre más grandes sean los establecimientos penitenciarios, disminuyen las posibilidades de readaptación social, toda vez, que el personal directivo, técnico y de custodia no alcanza a conocer los problemas individuales de los internos, de esta forma, entre más pequeño sea el Centro Penitenciario, más posibilidades habrá de cumplir con los nobles propósitos de la readaptación social y respetar íntegramente los derechos humanos del interno.

En muchos casos, es innecesario privar de la libertad a las personas, y que la privación de la libertad y la pena de prisión puede ser sustituida por otro tipo de penas, como son, la libertad provisional en el caso de los procesados y el trabajo en favor de la comunidad, la semilibertad, el tratamiento en libertad y la condena condicional en el caso de los sentenciados.

Ahora bien, no debemos soslayar los avances que en la materia se ha tenido, sin embargo, éstos aún no son suficiente para considerar que en nuestro país se cuenta con un sistema penitenciario capaz de rehabilitar auténticamente al infractor de la ley penal.

El establecimiento de la prisión abierta, a través del tratamiento preliberacional, es una gran innovación que ha permitido que las personas privadas de su libertad que han observado buen comportamiento y han trabajado pueden reincorporarse paulatinamente a la sociedad.

Se trata de una institución anexa a la prisión, a campo abierto, sin bardas ni guardianes donde el preliberado tiene la posibilidad de entrar y salir libremente, su estancia en esta Institución es determinada por la autoridad ejecutora de las penas y es previa a obtener algún beneficio de libertad conforme lo establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Es evidente la existencia de un porcentaje elevado de personas de baja y nula peligrosidad que mediante una adecuada vigilancia por parte de la autoridad ejecutora de las sentencias, podrían ser beneficiados con algún substitutivo penal o bien, ser preliberados conforme a la Ley de Normas Mínimas y concentrar la atención a las personas que realmente necesitan de un tratamiento readaptatorio.

Sin embargo, este problema de sobrepoblación penitenciaria, no debe obligar a la liberación indiscriminada de quienes hoy compurgan una pena privativa de libertad, por lo tanto, la autoridad ejecutora de las sentencias debe tener mucho cuidado en el otorgamiento de la libertad anticipada o preliberación, fortaleciendo los criterios criminológicos en la valoración de la personalidad de los internos resultado de un tratamiento individualizado debidamente aplicado.

Esta valoración criminológica a que me refiero debe procurar que en la prisión se retenga únicamente a los individuos que pueden poner en peligro la seguridad pública, también se debe poner especial cuidado en los enfermos mentales y personas desahuciadas médicamente quienes

nada deben hacer en una prisión y retenerlos puede estar constituyendo una violación a sus derechos humanos.

Por lo aquí expuesto, es conveniente que se estudie la posibilidad de ampliar los términos para la aplicación de los substitutivos de la prisión y de la condena condicional y se deje de utilizar a la prisión como única alternativa.

También sería prudente ampliar el término constitucional para gozar de la libertad provisional, hasta los 7 años., exceptuando delitos graves, como son contra la salud, asalto a mano armada, violación tumultuaria o por alguna autoridad, siendo flexible con campesinos o indígenas.

Otra posibilidad es que en la etapa de procuración de justicia se implemente una fase de conciliación, tratándose de delitos perseguibles por querrela, o sea, a petición de parte y en la etapa de procuración de justicia, que los jueces fijen cauciones accesibles a las personas que acrediten una precaria situación económica, pues muchas veces las personas de escasos recursos económicos no pueden acogerse al beneficio de la libertad provisional por no alcanzar a cubrir los montos de las fianzas o cauciones fijadas por los jueces.

Por último, es de vital importancia que la familia se corresponsabilice con la autoridad para vigilar el proceso de readaptación social del interno, buscando la forma de ubicarlo en un empleo lícito al obtener su libertad y asegurándole, por lo menos durante un tiempo, casa, comida y apoyo moral hasta que éste logre reincorporarse totalmente al mundo libre.

con estas medidas considero que, paulatinamente, la prisión disminuirá la gran carga que pesa sobre ella, y se erradicará en su totalidad la violencia contenida dentro de sus cuatro grandes muros.

C) LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PRISIONES.

Los Derechos Humanos han existido siempre, pero sin tener una debida reglamentación y concepción como se les empezó a reconocer y como los entendemos hoy en día, la tesis concebía a estos derechos como inherentes a la persona humana; sin embargo, otra tesis explicaban que en razón del desarrollo histórico de la sociedad, el hombre se vio revestido paulatinamente de derechos que emergieron de la propia organización social.

Las primeras manifestaciones en cuanto a la reglamentación de los Derechos humanos, las encontramos en la Declaración de los Derechos del Pueblo de Virginia en el año de 1776, posteriormente con la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1787, asimismo, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada al concluir la Revolución Francesa en 1789 y con el reconocimiento constitucional que a partir de entonces se inició para garantizar los derechos individuales, civiles o políticos, siendo México el primer país que incluyó en su Constitución de 1917 los derechos económicos, sociales y culturales; de igual forma con la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948.

Siguiendo una política. ética de protección y salvaguarda de los Derechos Humanos, México, ha firmado y ratificado una serie de convenciones Internacionales, ente las que destacan: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y .Políticos, el pacto de Derechos Económicos y sociales y culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).

Así pues en la constante búsqueda del respeto a los derechos fundamentales del hombre y en el empeño por la preservación de un Estado de Derecho, surgieron los ordenamientos ya mencionados, algunos de los cuales establecen el fundamento para discernir lo que debe ser el respeto de los Derechos Humanos en las Prisiones y para ubicarnos en el tema, a continuación

se menciona algunos artículos contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

ART. 1º.- "Toda los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos..."

ART. 5º.- "Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

ART. 6º.- "Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica".

ART. 7º.- "Todos son iguales ante la ley..."

ART. 11.- "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa".

Ahora bien, a principios de este siglo y ante la grave situación por la que atravesaban los establecimientos penitenciarios, en torno ala violación de os Derechos Humanos, la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, antes de su disolución, elaboró las primeras reglas para el trato y tratamiento del delincuente, adoptadas oficialmente el 31 de julio de 1957 por las Naciones Unidas.

Estas reglas especifican los principios mínimos que se consideran viables para el tratamiento de las personas privadas de su libertad y contienen los elementos esenciales de los sistemas penitenciarios contemporáneos acordes al ideario humanista de las actuales sociedades y al grado de desarrollo que han alcanzado a nivel mundial.

Fue en el IV congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención y tratamiento del delincuente, celebrado en el año de 1970, cuando se aprobó que los países miembros de esta Organización adoptaran el contenido de dichas reglas y las aplicaran en sus respectivos países, a partir de entonces toda persona que ingrese a un establecimiento penitenciario tiene los siguientes derechos:

- 1.- A tener un trato digno y humanitario.
- 2.- A no ser discriminado en razón de su color, raza, sexo, lengua, religión, opinión política, etc.
- 3.- A hacer separados los procesados de los sentenciados.
- 4.- a que exista un separación de los enfermos mentales, infectocontagiosos, sordomudos y menores de edad.
- 5.- A tener una revisión médica al ingresar al penal y a contar con servicio médico durante su estancia.
- 6.- A recibir una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.
- 7.- A realizar ejercicios físicos.
- 8.- A tener una vestimenta decorosa.
- 9.- A que se le proporcione trabajo.
- 10.- A recibir visitas de familiares y amigos.
- 11.- A la formación profesional.
- 12.- A recibir asistencia espiritual cuando lo requiera.
- 13.- A que sus familiares se enteren previamente de su traslado a otro establecimiento penitenciario.
- 14.- A salir del penal cuando las circunstancias lo permitan, para visitar a algún familiar enfermo o que haya fallecido.

Después de estos señalamientos generales ubicaremos nuestro análisis en los establecimientos penitenciarios de México, para lo cual , es menester señalar que el Derecho Penitenciario juega un papel muy importante en nuestro país en cuanto a la seguridad pública y particularmente en la salvaguarda de la dignidad humana de toda aquella persona privada de su libertad.

En este sentido, es importante señalar que el Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad, su base jurídica se encuentra sustentada en el artículo 18 constitucional, que establece para efectos de nuestra materia, un trato digno al procesado y al sentenciado, además su contenido prohíbe en las prisiones los malos tratos y la violencia, reconociendo en la persona privada de su libertad a un ser humano que merece consideraciones acordes a su dignidad inderogable, define también las bases sobre las que se debe organizar el sistema penal y pone en claro que el sentido finalista de la pena es la rehabilitación del delincuente, asimismo establece la separación que debe existir en los establecimientos penitenciarios entre procesados y sentenciados, mujeres y hombres, así como, los menores de los adultos, clasificaciones que constituyen la piedra angular del tratamiento penitenciario.

También establece la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales, No obstante, contempla el establecimiento de un régimen de coordinación para la consecución de un sistema penitenciario nacional que evite la fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a la colectividad, y faculta al Ejecutivo Federal para celebrar convenios con otros países para el intercambio de prisioneros Esta innovación constitucional, fue un gran acierto, pues un gran número de delitos, en su mayoría contra la salud, son cometidos por personas ajenas al país donde se encuentran privados de su libertad, y en el, caso de México, se estarían violando sus garantías constitucionales, ya que nuestro sistema contempla a la readaptación social como el medio para que se puedan regresar a la sociedad de la que se apartaron al violar la ley. En este sentido sería incorrecto estar rehabilitando a una persona en un medio diverso al que retornará al obtener su libertad y ser deportado a su país de origen.

En términos generales, este precepto constitucional es garantía de que será respetada cualquier persona que se encuentre privada de su libertad en nuestro país, tomando en cuenta prioritariamente la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos como un factor

indispensable para lograr una adecuada readaptación social de quien infringió la norma penal. Estos elementos deben estar presentes en el criterio de todo el personal responsable del funcionamiento de una Institución Penitenciaria, soslayarlos en negar la existencia, tanto del Estado de Derecho como del Hombre mismo.

El personal directivo y de custodia, debe adentrarse en el conocimiento de los aspectos biopsicosociales del ser humano para estar en posibilidad de entender al infractor de la ley penal, valorando las condiciones y los motivos que generaron las conductas antisociales, siendo elementos fundamentales para determinar el trato y tratamiento que cada uno de los internos quiera.

Para lograr esto, es indispensable dar cumplimiento a las disposiciones legales que prevén, que el personal directivo técnico y de custodia debe capacitarse continuamente y sensibilizándolo sobre el trato humanitario que debe dar al interno, evitando que actitudes y acciones negativas lo destruyan, convirtiéndolo en un individuo útil a la sociedad y a su familia, si el sistema de readaptación toma como base fundamental el respeto de los Derechos Humanos, lo que se reflejará en un respecto del propio interno hacia los valores de la sociedad en general en el momento de recobrar su libertad.

Es importante señalar que, en la medida en que el tratamiento de readaptación social que se aplica a los internos se humanice más, cada día y se cuente con la participación de todo el personal de la Institución Penitenciaria para capacitarse y coadyuvar en el esfuerzo de respetar la dignidad humana del interno a quien por el hecho de estar privado de su libertad, lo está también de sus derechos civiles y políticos, pero no de sus Derechos Humanos, ya que éstos son inherentes a la persona humana, estaremos en posibilidad de cambiar la actitud psíquica del interno para con su familiar y con la sociedad misma, con lo que creemos se disminuirán

sensiblemente los altos índice de reincidencia y podríamos empezar a hablar de un auténtico sistema de tratamiento de readaptación social, basado en la justicia y la equidad.

El personal penitenciario debe ser flexible pero firme en sus decisiones y forma de actuar, debiendo velar por el respeto a los Derechos Humanos de los internos, sin descuidar la autoridad y seguridad del establecimiento penitenciario.

Respetar los Derechos Humanos en las prisiones no representará pérdida de autoridad del personal penitenciario ante el interno, ya que trabajar con honestidad, vocación de servicio, ética profesional y técnicas criminológicas bien definidas, enaltecerá más al personal directivo, técnico y de custodia y recobrar la confianza y autoridad que en mas de dos ocasiones se ha visto vulnerada y el medio para recobrarla, ha sido la represión en dichos establecimientos penitenciarios.

D) SELECCION Y CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

Un aspecto contundente, es el poco conocimiento que caracteriza al personal penitenciario en el tratamiento a los internos. En el importante rubro de la capacitación, la primera etapa de la historia carcelaria en México ha sido gradualmente sustituida por un empirismo que conlleva innumerables errores.

Desde el personal administrativo hasta los mismos custodios aprenden en la práctica lo mas elemental en el manejo de los centros, vigilancia, control y atención a los internos en diversos órdenes.

Además de la frecuente repetición de los errores, el “aprendizaje sobre la marcha” o la improvisación impiden la entrada a una etapa científica en la cual la profesionalización deba ser motor de programas y acciones, además de imposibilitar un combate efectivo de la corrupción al interior de los centros y a la atención personalizada a los internos. así , ,los tratamientos continúan obedeciendo a necesidades inmediatas y no a objetivos bien delimitados a corto , mediano y largo plazo.

La ausencia de expertos en psicología criminalística, penitenciarios, custodios capacitados profesionalmente y cuidadosos de su importante labor de vigilancia, trabajadores sociales cuyos niveles de ética evadan cualquier relación de tipo personal con los internos, son solo algunos de los casos en los que la ausencia de un desempeño científico puede traer, de hecho ha provocado consecuencias lamentables,

Por otro lado ningún tratamiento encaminado a dignificar la vida de un criminal puede basarse en la improvisación. El sistema penitenciario en el Distrito Federal y en muchas otras partes de la República, se ha caracterizado por el diseño de programas que nunca supera los límites de la tinta y el papel, y cuando lo hacen, se ven repentinamente truncados por cambios administrativos y de directivos a nivel general en el interior de los centros.

En los últimos años se han creado estimables programas de capacitación para el personal penitenciario no obstante la selección no es la adecuada ya que no es posible que sea tan débil, errática, imperceptible, la línea moral entre quienes custodian y quienes son custodiados. Hay que tomar en cuenta al hacer la selección del personal penitenciario los señalado por el Licenciado Antonio Sánchez Galindo cuando dice “Empleado de prisiones, de cualquier nivel, que no tenga vocación, deberá buscar su acomodo definitivo en otro lugar, porque en vez de auxiliar, dañará profundamente a la institución donde presta sus servicios. Así mismo sucederá con el sujeto que no tenga actitudes aunque se sienta llamado a trabajar en un instituto penal,

porque además de la vocación se necesita capacidad intelectual, moral y física, para desempeñar con eficiencia y habilidad una tarea tan ardua y tan reiterada". (129)

E) ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS MAS MODERNOS Y ACORDES A LA POBLACION EN INTERNAMIENTO.

La arquitectura penitenciaria y los diferentes usos que a lo largo de la historia han tenido las cárceles, han sido obviamente motivados por la transformación del concepto de delito.

De ser considerado, como hemos visto ya una acción a la que correspondía la venganza del afectado, el delito ha adquirido en nuestros días una gran dimensión social.

En épocas lejanas, cuando el delincuente era considerado un ser casi anormal o satánico, los castigos aplicados y las condiciones de encierro eran diseñadas para ocasionar máximo dolor y sufrimiento. En la medida en que el concepto de delito fue modificándose y adquiriendo novedosos tintes, el tratamiento para los infractores y los sitios para su encarcelamiento fueron también cambiando sin embargo no se ha dado a la prevención y readaptación social la misma importancia como parte de la justicia en México. A las Procuradurías, como órganos investigadores y persecutores del delito, se les ha dado apoyo para la construcción de edificios, para contratar personal, armas, vehículos y laboratorios.

(129) Sánchez Galindo Antonio. Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario Ediciones Gobierno del Estado de México. Pág. 192.

Al Poder Judicial Estatal y Federal le incrementaron los salarios y se les otorgó estímulos y espacios dignos para trabajar, pero a la readaptación social que se identifica solo con la cárcel no se le ha dado la misma importancia.

Todo esto ha hecho que el sistema penitenciario mexicano registre una serie de fallas y carencias que al llegar al extremo desembocan en fuertes problemas.

El 48% de las 441 prisiones que actualmente hay en el país tienen inadecuada arquitectura, ya que fueron instaladas y operan en edificios que no se construyeron para ser prisión en consecuencia carecen de los servicios fundamentales, no hay agua potable suficiente, no hay espacios para actividades deportivas y carecen de aulas.

Las cárceles deben dejar de ser un espacio en que la ruindad, obscuridad y miseria son una constante, deben de transformarse en edificios de "reincersión" bien vigilados pero con espacios suficiente para albergar talleres, centros de producción, escuelas, áreas psicoterapéuticas y de rehabilitación para adicciones al consumo de drogas y alcohol: vehículos propiciadores de muchos de los delitos por los que hoy pagan con castigo corporal.

En los últimos años se ha puesto en movimiento un enorme esfuerzo de construcción de Reclusorios. Era indispensable. No sería posible afrontar los problemas de ejecución penal solo con buenas intenciones y medidas de excarcelación apresurados. Pero hubiera sido deseable que ese trabajo, tan agobiante y oneroso se hubiese disciplinado a las necesidades y realidades, a los problemas y propósitos de la custodia y el tratamiento penitenciario.

El sistema nacional penitenciario tiene que modernizarse porque necesita ser eficaz, confiable y seguro, con el personal cada vez mas calificado para proporcionar servicios con mayor calidad, oportunidad y eficiencia, para el Estado Mexicano es un "desafío" en materia de

ejecución de penas la modernización del sistema penitenciario porque se trata de solucionar rezagos y carencia en materia jurídica.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En México, desde la época colonial y hasta mediados del siglo XIX las cárceles tuvieron como objetivo de la represión penal la mortificación del cuerpo humano mediante la tortura y tormento (moral y físico). La pena corporal consistía en una gran variedad de tormentos totalmente deshumanizados, hasta que a través de los años se fueron dando cambios lográndose la respuesta humanitaria, para poner a la pena en un plano distinto, con un fin terapéutico y de reintegración social. Fue a partir del año 1901, es cuando dio inicio una nueva etapa en las instituciones penitenciarias mexicanas y en el tratamiento del interno. Con la penitenciaría del Distrito Federal, mejor conocida como " Lecumberri" la cual se concibió y construyó bajo las ideas de la arquitectura panóptica (Esta arquitectura es un edificio que es como una colmena, cuyas celdas pueden ser vistas desde un punto central fue ideada por Jeremías Bentham cuyo desarrollo, bajo el sistema radial convenció y se aplicó en varios países del continente Americano.)

SEGUNDA. El humanismo se manifiesta en la evolución del penitenciarismo en México, en la plenitud del sistema progresivo técnico, en 1971, que es cuando se inicia en país una política penitenciaria tendiente a establecer por primera vez una transformación integral de la ejecución de las penas, con la entrada en vigor de la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados. Con esta ley queda formalmente establecido el Régimen Progresivo-Técnico, como único sistema aplicable en la ejecución de la pena de prisión, en donde en la pena de prisión, ya no predomina el castigo, sino el Tratamiento Rehabilitatorio o de Readaptación del delincuente constituido principalmente por las etapas de Clasificación y Preliberación, ambas de suma importancia para poder determinar el tratamiento más adecuado a seguir.

TERCERA. Sin lugar a duda la prisión es creada para mantener el orden y seguridad de la comunidad, pero actualmente debe procurarse que a ella ingresen únicamente las personas que revelen un alto grado de peligrosidad, o bien, que la naturaleza del delito sea tal que su libertad implique un verdadero peligro para la integridad física de las víctimas, toda vez que en las condiciones actuales de la prisión, en lugar de readaptar a una persona la está desadaptando más, por lo que debería ser muy importante evitar la aplicación de la pena privativa de la libertad en los casos en los que la peligrosidad del sujeto no represente una amenaza para la sociedad y que esta pueda ser sustituida por alguna otra pena alternativa.

CUARTA. En México contamos con leyes bien intencionadas, pero que en la mayoría de las veces no se aplican debidamente; en lo referente al ámbito penitenciario La Ley de Normas Mínimas Para la Readaptación Social de Sentenciados data de 1971, se ha convertido en legislación rezagada. La ausencia de una normatividad o política penitenciaria que oriente y de rumbo a los trabajos en materia de readaptación provoca que el sistema penitenciario siga estático, no evolucione, y se sigan dando los mismos vicios del legendario "Lecumberri", y que a diario, son violados los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

QUINTA. Es necesario para lograr una más efectiva readaptación social se conjuguen una serie de acciones, debidamente sustentadas y respaldadas por la ley como son: la capacitación para el trabajo, la educación básica, la motivación al interno para participar en actividades deportivas, culturales y recreativas y que estas sean puestas en marcha por especialistas y técnicos debidamente preparados.

SEXTA. Uno de los principales problemas del sistema penitenciario lo representan la falta de una infraestructura adecuada de los establecimientos penitenciarios de la mayoría de las entidades del país ya que no fueron construidos expresamente para albergar a los delincuentes, fueron construcciones hechas para servir de cuarteles o conventos, por lo que

lógicamente no obedecen a ningún criterio de arquitectura penitenciaria, lo que limita la posibilidad de éxito en la aplicación del tratamiento progresivo por carecer de los espacios adecuados para la aplicación del mismo, a esto también se suma la falta de personal adecuado para su funcionamiento.

SEPTIMA. La seguridad de las prisiones cada día es más vulnerable, debido al incremento del crimen organizado, aumento de individuos implicados en delitos contra la salud, con altos recursos económicos y capacidad de liderazgo algunos de ellos lo que ha propiciado que los niveles de seguridad penitenciaria no sean los mas adecuados, para garantizar la custodia de estos internos y mantener el orden dentro de los penales. Todo esto sin dejar de considerar una sobrepoblación que impide hacer una adecuada clasificación, lo que genera una corrupción imperante en los Reclusorios preventivos y Centros de Readaptación Social de toda la República, propiciando la convivencia de grupos heterogéneos. Está heterogeneidad permite la convivencia de primodelincuentes, con internos considerados de alta peligrosidad lo que genera un desquiciamiento dentro de la población carcelaria, propiciando la conformación de bandas organizadas que operan dentro y desde el interior de los Reclusorios.

OCTAVA. Dadas las condiciones que actualmente prevalecen en el sistema penitenciario mexicano, es importante mencionar que en alguna medida, toda persona que ingresa a un “Centro de Readaptación Social” se “prisionaliza” entendiéndose por prisionalización la adopción de usos, costumbres y cultura propios de la prisión, como consecuencia del aislamiento de la sociedad, y la rutinaria convivencia con individuos que padecen una innecesaria privación de la libertad, o con hombres altamente destruidos tanto externa como internamente, este último tipo de personas son aquellas que aún obteniendo su libertad, regresan a la prisión, pues es el lugar al que mejor se han adaptado.

NOVENA. Es urgente que los gobiernos federal, y estatales redoblen esfuerzos para evitar la innecesaria privación de la libertad, haciendo una verdadera clasificación de los internos sentenciados para que solo queden reclusos aquellos que verdaderamente representen un peligro para la sociedad y de esta manera terminar con los problemas de sobrepoblación hacinamiento, insalubridad, corrupción, drogadicción venta de bebidas embriagantes, prostitución, violencia y venta de protección entre otros en los centros penitenciarios, que evitan evolucionar a éste sistema.

DÉCIMA Es necesario que la Secretaría de Gobernación lleve acabo la creación de un Instituto Nacional de Formación para personal penitenciario, en coordinación con el Instituto encargado de la capacitación del personal de los Reclusorios del Distrito Federal sirva para que toda aquella persona que desee ingresar al sistema, esté debidamente capacitada, ya que la improvisación del personal que dirige los Centros Penitenciarios, ha originado también, que el sistema entre en crisis, toda vez que algunos funcionarios ven a la prisión como jugoso negocio, dejando a un lado la función principal que debe tener la prisión que es la de readaptar al interno.

DÉCIMA PRIMERA La pena privativa de la libertad, en muchos de los casos, genera desintegración de la familia, pues los familiares para subsistir deberán cambiar radicalmente su modo de vida. La mayoría de las veces los menores abandonan sus estudios para subemplearse al igual que la madre.

Este grave problema, no sería tan grave, si las autoridades responsables de las prisiones, se ocuparan realmente del interno, procurando generar fuentes de trabajo que le den una ocupación redituable, capacitándolo creando talleres y áreas de trabajo de acuerdo a los recursos con que cuenta cada institución, lo que evitaría que la familia pague indirectamente

las consecuencias de la comisión del delito, y daría a éste la oportunidad de mantener la seguridad e integridad de la familia y le haría más tolerable la vida en el interior de la cárcel.

DÉCIMA SEGUNDA. Para las personas habituadas al uso de drogas o ingestión de bebidas embriagantes, se requiere la creación de un centro carcelario para el tratamiento de las adicciones y del establecimiento de otros centros de la misma naturaleza a nivel regional que puedan cubrir las necesidades de este servicio en toda la República y que se revitalice además el apoyo de Alcohólicos Anónimos, Centro de Integración Familiar, Sector Salud, etc., para aplicar tratamientos que produzcan cambio de fondo y no de apariencia.

DECIMA TERCERA. Es necesario fortalecer la ejecución de sentencias en libertad con la corresponsabilidad de los familiares con el fin de dar al infractor de la ley una oportunidad para su vida futura, el reencuentro con su familia, el poder disfrutar de su compañía y en su propia casa deben de hacerle reflexionar profundamente sobre su conducta pasada y decidirse a ser útil a la sociedad. La ejecución de sentencias en libertad puede resultar; la solución mas viable, para evitar el ingreso de personas que poco o nada deben hacer en una prisión hacer en una prisión.

Por costumbre, el tratamiento de readaptación social, se ha manejado al interior de las prisiones; sin embargo, hoy, que la población penitenciaria ha cambiado, tanto cualitativa como cuantitativamente, y que por lo mismo el sistema penitenciario enfrenta un grave problema, de sobrepoblación, es necesario buscar otras alternativas a la pena privativa de libertad basadas algunas de ellas en el uso de nuevas tecnologías, que no obstante resultar costosas, a la larga resulta socialmente oneroso, mantener en prisión a una persona, aplicándole un tratamiento que no necesita, y con alto riesgo a una contaminación que modifique negativamente su conducta.

DECIMA CUARTA Para las personas de origen rural consideradas de baja peligrosidad, pero que por el termino de la pena que les fue impuesta no fuera posible que se les otorgara algún beneficio de libertad anticipada o un substitutivo penal seria de gran importancia que todos los Estados de la República en coordinación crearan granjas, donde este tipo de población continúe desenvolviéndose en un medio muy parecido al que estaba acostumbrado antes de ser privado de su libertad y de esta forma no desarraigarlo de sus costumbres y hábitos como actualmente viene sucediendo generando como consecuencia en la mayoría de los casos la desintegración de su núcleo familiar.

BIBLIOGRAFIA

Castellanos Tena Fernando.

“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”. Edición Décima Séptima. Editorial Porrúa S.A. México 1982.

Carrancá y Rivas Raúl.

“Derecho Penitenciario”. Cárcel y Penas en México Editorial Porrúa S. A. México 1974

Carrancá y Trujillo Raúl.

“Derecho Penal Mexicano”. Parte General. Primera Edición. Editorial Porrúa S. A. México 1976

Colin Sánchez Guillermo.

“Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”. Novena Edición. Editorial Porrúa S. A. México. 1985

Cuello Colon Eugenio.

“Derecho Penal” Editorial Nacional S. A. México 1953.

“Derecho Penal” Editorial Bosh . Barcelona, España 1951

“La Moderna Penología” Tomo V. Casa editorial Bosh. Barcelona España. 1958

Cuevas Sosa Jaime y García De Cuevas Irma.

“Derecho Penitenciario” Primera Edición. Editorial Jus. Colección de Estudios Jurídicos. Nº 9 México 1977.

De Tavira Juan Pablo.

“Aun Paso del Infierno”. Editorial Diana 1989.

García Ramírez Sergio.

“El Final de Lecunberri” Reflexiones Sobre la Prisión. Editorial Porrúa S. A. México 1979

“Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada” Primera Edición. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor. México D. F. 1978.

“La Prisión” Fondo de Cultura Económica. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1975

“Los Derechos Humanos y el Derecho Penal”. SEP. México 1976.

“Manual de Prisiones” Editorial Porrúa S. A. México 1980.

Kaufman, Hilde.

“La Función del Concepto de Pena en la Ejecución del Futuro”. Nuevo Pensamiento Español, Argentina, año IV. No. 5. 1955.

Malo Camacho, Gustavo.

“Historia de las Cárceles en México”. Etapa Precolonial Hasta el México Moderno. Instituto Nacional de ciencias Penales. México 1979.

“Manual de Derecho Penitenciario Mexicano”. Secretaría de Gobernación. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INACIPE. México 1976.

Marcó Del Pont Luis.

“Derecho Penitenciario”. Primera Edición. Editorial Cárdenas., México 1984.

Manual de Criminología”. Un enfoque Actual. Segunda Edición. Editorial Porrúa. S.A.. México 1990.

.Neuman Elías.

“Prisión Abierta”. Editorial Depalma. Buenos Aires Argentina. 1962.

“Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios”. Ediciones Pennadille. Buenos Aires Argentina 1971.

Ojeda Velázquez Jorge.

“Derecho de Ejecución de Penas”. Primera Edición. Editorial Porrúa. S.A. México 1984.

Rodríguez Manzanera Luis.

“La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de Prisión”. Instituto Nacional de Ciencias²
Penales. México 1984.

Sánchez Galindo Antonio.

“Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios”.
Edición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 1990.

“Constitución de un Grupo Piloto de tratamiento, Criminalía, Año XXXIV, México.
1968.

Solís Quiroga Hector.

“Sociología Criminal”. Segunda. Edición. Editorial Porrúa. S.A. México 1977.

DOCUMENTOS

Programa Ejecutivo de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, Dirección
General de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, 1988.

Programa Nacional de Prevención del Delito, Dirección General de Prevención y
Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, 1988.

Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000 .

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. Dr. Ruben Delgado
Moya. Editorial Sista. S. A. de C.V. Con las disposiciones legales conocidas hasta el mes de
junio. de 1997.

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Sista S.A. de S.V. Prologo y Revisión por el Lic. Efraín García Ramírez Edic. Julio de 1996

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Editorial Sista S.A. de S.V. Prologo y Revisión por el: Lic. Efraín García Ramírez Edi. Julio de 1996

Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial Sista S.A. de S.V. Prologo y Revisión por el Lic. Efraín García Ramírez Edic. Julio de 1996

Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Editorial Sista S.A. de S. V. Prologo y Revisión por el Lic. Efraín García Ramírez Edic. julio de 1996

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal 1990

HEMEROGRAFIA

Periódico "La Jornada" día 14 de mayo de 1997.

REVISTAS

Revista Especializada en Estudios Penitenciarios. Y Readaptación. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Enero Marzo 1978.

Buentello Edmundo. "Clínica de Conductas Penitenciarias". Revista Criminalia. Año XIX
Marzo 1953.

Mendoza Bremauntz, Emma. "La Pena de Prisión en México". Revista Criminalia, Academia
Mexicana de Ciencias Penales. Año XLV. Núm. 4 9 Abril. Editorial Porrúa S. A. México
1979.

DICCIONARIOS

Diccionario General Etimológico de la Lengua Española Tomo II.

Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Décimo Sexta Edición. Editorial Porrúa. S.A.
México 1982.